



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional De Loja

Facultad Jurídica, Social Y Administrativa

Carrera De Derecho

“LA REPARACIÓN INTEGRAL A LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD QUE HAN PERDIDO LA VIDA DE FORMA VIOLENTA EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN DEL PAÍS MIENTRAS CUMPLÍAN SU PENA”.

Autor:

Edwin Joel Tomala Reyes

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado.

Director:

Dra. Jenny Jaramillo Serrano. Mg. Sc.

Loja-Ecuador

2024



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF**

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Jaramillo Serrano Jenny Maritza**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **LA REPARACIÓN INTEGRAL A LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD QUE HAN PERDIDO LA VIDA DE FORMA VIOLENTA EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN DEL PAÍS MIENTRAS CUMPLÍAN SU PENA**, perteneciente al estudiante **EDWIN JOEL TOMALA REYES**, con cédula de identidad N° **0928351097**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 7 de Marzo de 2024



JENNY MARITZA
JARAMILLO SERRANO

F) _____

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000959

Autoría

Yo, **Edwin Joel Tomalá Reyes**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:



Cédula: 0928351097

Fecha: Loja, 3 de diciembre de 2024.

Correo electrónico: edwin.tomala@unl.edu.ec

Celular: 0981583194

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Edwin Joel Tomalá Reyes** declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“La reparación integral a los familiares de las personas privadas de libertad que han perdido la vida de forma violenta en los centros de rehabilitación del país mientras cumplían su pena”**, como requisito para optar por el Título de **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 3 días del mes de diciembre del 2024.

Firma:



Autor: Edwin Joel Tomalá Reyes

Cédula: 0928351097

Dirección: Barrio Daniel Álvarez

Correo electrónico edwin.tomala@unl.edu.ec

Celular: 0981583194

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Directora de Trabajo de Integración Curricular: Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Mg.Sc.

Dedicatoria

El presente trabajo de integración curricular se lo dedico, en breves líneas a mis padres Edwin Tomalá y Lorena Reyes que siempre me apoyaron tanto económicamente como moralmente y fueron mi inspiración a seguir, y me han enseñado a ser una mejor persona cada día, gracias a ellos infinitamente porque me están dando todo lo que ellos alguna vez desearon y tienen ese deseo de ver a su hijo superarse.

Igualmente le dedico este Trabajo a mi primo Joel Reyes que en vida siempre quiso verme graduar como abogado y que me preparará profesionalmente, es una inspiración cada día para seguir preparándome y sé que estaría alegre de que estoy cumpliendo lo que un día dijimos que seríamos en esta vida.

A mis Abuelos paternos y maternos que siempre me apoyan y tienen confianza en mí, así mismo a mi primo Edgar Tomalá que ha sido como mi hermano y a mis hermanas que hacen parte de esto.

con sinceridad y mucho cariño;

Edwin Joel Tomalá Reyes

Agradecimiento

Al Concluir el presente trabajo de integración curricular quiero agradecer a la Universidad Nacional de Loja a la prestigiosa carrera de Derecho, a sus autoridades y docentes por haber impartido sus conocimientos durante toda mi formación académica.

Un agradecimiento especial a la Dra. Jenny Jaramillo, quien fue mi guía y ayuda en este presente trabajo de integración Curricular ayudándome con sus conocimientos profesionales para poder aplicarlos en este trabajo.

Por último, agradezco a todas las personas que conocí en la hermosa ciudad de Loja, por haberme recibido tan bien y conocer mucho sobre Loja y a todas las personas que me ayudaron dentro y fuera de la Universidad.

Con sinceridad y mucho cariño;

Edwin Joel Tomalá Reyes

Índice de Contenido

Portada	1
Certificación.....	2
Autoría	3
Carta de autorización.....	4
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Índice de tablas.....	vi
Índice de Figuras.....	vi
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico.....	5
4.1 Derecho de las Personas Privadas De Libertad desde el enfoque constitucional y normativo, Análisis desde CIDH	5
4.1.1 Derecho a la Vida	7
4.1.2 Derecho Ejecutivo Penal.....	10
4.1.3 Reparación Integral.....	19
4.1.4 La Pena.....	25
4.1.5 Rehabilitación Social.....	27
4.2 Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario.....	32

4.1.6	Personas Privadas de Libertad y sus Derechos	33
4.1.7	Políticas Penitenciarias de Rehabilitación Social.....	35
4.2.3	Victimas	37
4.2.4	Hacinamiento carcelario	38
4.3	Legislación Nacional	43
4.3.1	Constitución del 2008.....	43
4.3.2	Código Orgánico Integral Penal	46
4.3.3	Reglamento del sistema de rehabilitación social. SNAI.....	47
4.3.4	Derecho Comparado	49
5.	Metodología	55
	5.1 Materiales Utilizados.....	55
	5.2 Métodos.....	55
6.	Resultados	57
	6.1 Resultados de las Encuestas.....	57
	6.2 Resultados de las Entrevistas.....	68
	6.3 Estudio de casos.....	76
	6.3.1 Causa No. 365-18-JH	76
	6.3.2 Causa No. 278-19-JH	78
	6.3.3 Causa No. 398-19-JH	79
	6.3.4 Caso No. 752-20-EP	83
7.	Discusión.....	89
	7.1 Verificación de los Objetivos	89
	7.2 Objetivo General	89
	7.3 Objetivos Específicos	89
8.	Conclusiones	92
9.	Recomendaciones.....	94
	9.1 Lineamientos Propositivos.....	95

10. Bibliografía	98
11. Anexos	100
11.1 Formato de encuesta.....	100
11.2 Formato de entrevista	103
11.3 Certificado Abstract.....	104

Índice de tablas

Tabla No. 1. Cuadro Estadístico Pregunta No. 1.....	57
Tabla No. 2 Cuadro Estadístico Pregunta No. 2.....	58
Tabla No. 3 Cuadro Estadístico Pregunta No. 3.....	60
Tabla No. 4 Cuadro Estadístico Pregunta No. 4.....	61
Tabla No. 5 Cuadro Estadístico Pregunta No. 5.....	63
Tabla No. 6 Cuadro Estadístico Pregunta No. 6.....	64
Tabla No. 7 Cuadro Estadístico Pregunta No. 7.....	66
Tabla No. 8 Cuadro Estadístico Pregunta No. 8.....	67

Índice de Figuras

Figura No. 1	57
Figura No. 2	59
Figura No. 3	61
Figura No. 4	62
Figura No. 5	63
Figura No. 6	65
Figura No. 7	66
Figura No. 8	67

1. Título

“La reparación integral a los familiares de las personas privadas de libertad que han perdido la vida de forma violenta en los centros de rehabilitación del país, mientras cumplían su pena.”

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular reseña como desde el año 2019 dentro de los centros penitenciarios del Ecuador fueron desarrollándose diversas muertes producto de masacres carcelarias por causas de amotinamientos dentro de estos ,el número de personas privadas de libertad que perdieron el derecho a la vida , hasta la fecha llegan a más de 2.581 personas según los medios de información y comunicación , Estas masacres no sólo han tenido un impacto directo sobre la seguridad que existe dentro del sistema penitenciario sino que además ha afectado a la seguridad pública del Ecuador, porque implica que el Estado no tiene el control de las cárceles, debido a esta falta de control han generado una serie de escenarios que han impactado en la dignidad de todas las familias que tienen personas dentro de los llamados centros de rehabilitación social por ende el trabajo se titula “La reparación integral a los familiares de las personas privadas de libertad que han perdido la vida de forma violenta en los centros de rehabilitación del país, mientras cumplían su pena”, el presente trabajo expone a los familiares de las personas privadas de libertad que de una manera u otra también son víctimas indirectas de la crisis penitenciaria y desarrolla las formas que existen de reparación integral a los familiares, La reparación integral a familiares de víctimas carcelarias se refiere a la compensación y reparación de daños sufridos por personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos en el sistema carcelario. la reparación integral también incluye medidas de rehabilitación y reintegración social para ayudar a las afectados a recuperarse de los traumas sufridos y a reinsertarse en la sociedad todo esto en base a la normativa y legislación ecuatoriana. la reparación integral es crucial para mitigar los efectos de la afectación de un bien jurídico protegido. El Estado debe garantizar que este derecho se cumpla de manera efectiva No se trata solo de compensar económicamente, sino de restaurar integralmente la situación previa a la afectación. Esto implica acciones que van más allá de lo monetario acciones para aquellas familias que son afectadas psicológicamente por el familiar que ha perdido la vida dentro de estos centros de rehabilitación social bajo tutela del estado.

2.1 Abstract

The present curricular integration work reviews how since 2019 within the penitentiaries of Ecuador were developing various deaths resulting from prison massacres due to riots within these, the number of prisoners who lost their right to life, to date reach more than 2,581 people according to the media and communication, These massacres have not only had a direct impact on the security that exists within the prison system but also has affected public safety in Ecuador, because it implies that the State does not have control of prisons, due to this lack of control have generated a series of scenarios that have impacted the dignity of all families who have people within the so-called social rehabilitation centers therefore the work is entitled “Comprehensive reparation to the relatives of persons deprived of liberty who have lost their lives violently in rehabilitation centers in the country, The present work exposes the relatives of the persons deprived of liberty who in one way or another are also indirect victims of the penitentiary crisis and develops the existing forms of integral reparation to the relatives, Comprehensive reparation to relatives of prison victims refers to the compensation and reparation of damages suffered by people who have been victims of human rights violations in the prison system. comprehensive reparation also includes rehabilitation and social reintegration measures to help those affected to recover from the traumas suffered and to reintegrate into society, all this based on Ecuadorian regulations and legislation. comprehensive reparation is crucial to mitigate the effects of the affectation of a protected legal right. The State must guarantee that this right is effectively fulfilled. It is not only a matter of financial compensation, but also of fully restoring the situation prior to the loss. This implies actions that go beyond monetary compensation to those families that are psychologically affected by the family member who has lost his or her life in these social rehabilitation centers under the guardianship of the state.

3. Introducción

La presente investigación jurídica es de trascendental importancia al constatar el problema de las crisis carcelarias y la falta de reparación integral cuando se violan derechos constitucionales como lo es el derecho a la vida , porque es necesario un sistema jurídico, normativo que garantice a los privados de libertad el derecho a la vida y su respectiva reinserción a la sociedad ya que la Constitución de la República del Ecuador lo determina en su numeral 3 del Art. 86 en la que señala que el Juez en caso de constatar la vulneración de derechos, deberá declarar y ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas. La reparación integral a víctimas carcelarias se refiere a la compensación y reparación de daños sufridos por personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos en el sistema carcelario. la reparación integral también incluye medidas de rehabilitación y reintegración social para ayudar a las víctimas a recuperarse de los daños psicológicos sufridos y a reinsertarse en la sociedad como una persona integra. Esto puede incluir terapia, educación y capacitación laboral, y apoyo financiero.

La trascendencia de este estudio se fundamenta en una serie de aspectos que resaltan su pertinencia y necesidad, destacando su capacidad para arrojar luz sobre áreas críticas y proporcionar una base sólida para la mejora de políticas y prácticas relacionadas con la reparación integral en el contexto penitenciario. En primer lugar, la investigación aborda una necesidad social apremiante al concentrarse en un grupo vulnerable y marginado: los familiares de las víctimas de homicidios en el sistema penitenciario. Estos individuos se encuentran frente a desafíos emocionales, psicológicos y legales de considerable magnitud, y es crucial comprender las deficiencias en el proceso de reparación integral para ofrecerles el apoyo necesario, Debido a que por la falta de control del Estado los familiares también son víctimas de los tratos crueles e inhumanos.

4. Marco Teórico

4.1 Derecho de las Personas Privadas De Libertad desde el enfoque constitucional y normativo, Análisis desde CIDH .

Para analizar el Derecho de las Personas Privadas de Libertad desde el enfoque constitucional y normativo, considerando la perspectiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es importante abordar varios aspectos fundamentales como los derechos de las personas privadas de libertad están fundamentados en principios de dignidad humana, prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, derecho a condiciones de reclusión que respeten la dignidad humana, Principio de reinserción social. La CIDH ha establecido criterios importantes como garantizar condiciones básicas de habitabilidad proteger la integridad física y mental de los reclusos, asegurar servicios de salud prevenir la violencia interna e implementar programas de rehabilitación

Ecuador atraviesa por una grave crisis penitenciaria de naturaleza estructural, caracterizada por niveles de violencia y corrupción sin precedentes dentro de las prisiones, y que responde al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado desde hace años atrás, así como la ausencia de una política criminal integra. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe advierte la falta de medidas estatales dirigidas a la prevención y control de la delincuencia mediante un enfoque de derechos humanos que atienda a las causas que originan la misma, se observa la utilización de una política que privilegia el encarcelamiento para resolver los problemas de seguridad ciudadana.

En este escenario, Durante el transcurso del año 2021, 316 individuos que estaban bajo la custodia del Estado perdieron la vida, mientras que varios cientos sufrieron lesiones en una serie de ataques violentos llevados a cabo de manera brutal por grupos organizados compuestos por las mismas personas detenidas.

“Según información oficial aportada por el Estado antes, durante y con posterioridad de la visita de la CIDH, durante el 2021 y hasta el 1 de diciembre, tuvieron lugar 8 eventos violentos, en los que fallecieron 316 personas privadas de libertad. Según la información recibida, la mayoría de ellas eran personas jóvenes que se encontraban en prisión

preventiva acusadas por la comisión de delitos menores. Incluso, algunas de las personas que perdieron la vida en estos sucesos de violencia contaban con la boleta de excarcelación.” (Derechos, PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, 2022).

Dicho esto, podemos manifestar que no todas las personas privadas de libertad que pierden la vida dentro de los llamados centros de rehabilitación social han sido declarado culpables o causantes de algún delito grave, sino que también mueren personas por prisión preventiva o personas con boleta de excarcelación, como lo dice el texto ya citado.

“Las principales causas de la violencia intracarcelaria, la CIDH identifica las siguientes: ausencia de control efectivo por parte del Estado de los centros penitenciarios y sistemas de autogobierno, corrupción, e insuficiencia de personal de seguridad. En particular, uno de los problemas apremiantes en las cárceles donde han ocurrido los hechos más graves de violencia es la falta de control efectivo por parte del Estado de los centros penitenciarios. Al respecto, el Estado indicó a la CIDH que las cárceles en donde han ocurrido los hechos violentos de esta crisis carcelaria, están siendo dominadas por grupos del crimen organizado incluso vinculados con bandas internacionales, habría derivado en que los centros se rijan en la práctica por sistemas de “autogobierno”, lo que implica que el control intramuros sea ejercido por parte de las propias personas detenidas. En este contexto, los líderes de estos grupos cobran precios ilegítimos y abusivos a los otros internos por sus celdas y camas, así como para el acceso a servicios. Incluso, las llaves de ingreso a pabellones están en posesión tanto de las autoridades como las personas privadas de libertad.” (Derechos, PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, 2022)

“En esta perspectiva, se observan enfrentamientos entre grupos delictivos por el dominio de áreas de detención y establecimientos penitenciarios, principalmente impulsados por el lucro que podrían obtener mediante actividades ilegales. La violencia experimentada en múltiples instalaciones durante los últimos años no fue un suceso singular; Emergieron como parte de disputas más amplias por el dominio y la autoridad, tanto dentro como fuera de la institución carcelaria. “Al mismo tiempo, la falta de control en los centros facilitaría el ingreso de drogas y armas a los centros penitenciarios.” (Derechos, PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, 2022)

A lo anterior, se le suma la insuficiencia de agentes penitenciarios dedicados a la vigilancia y control de los centros, y que dicho personal no cuenta con equipo, formación y preparación requerida.

De lo citado se pueden observar conflictos entre bandas criminales que compiten por controlar áreas de prisión y cárceles, principalmente motivados por el beneficio económico que podrían obtener a través de actividades ilegales. La violencia que ha ocurrido en diversas instalaciones en los últimos años no fue un hecho aislado; surgió como parte de disputas más amplias por el poder y la autoridad, tanto dentro como fuera de las prisiones.

El "derecho a los PPL desde el enfoque constitucional y normativo" se refiere al conjunto de derechos y garantías reconocidos por la Constitución y las demás normativas legales a aquellas personas y ciudadanos que se encuentran bajo tutela del Estado o en situaciones de privación de libertad en los centros de rehabilitación social del Ecuador. Este concepto abarca tanto los derechos fundamentales intrínsecos a la dignidad humana como aquellos específicamente relacionados con las condiciones de detención, el acceso a la justicia, la protección de la salud, entre otros aspectos fundamentales y relevantes para asegurar el respeto a los derechos humanos y constitucionales de las personas privadas de libertad dentro del Marco Legal, dicho esto en los siguientes se abarcará los temas con más relevancia sobre la vulneración de derechos a personas que se encuentran dentro de los centros de rehabilitación social

4.1.1 Derecho a la Vida

El derecho a la vida está consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1948, el cual dictamina que:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad.”, El derecho a la vida es el derecho que reconoce a cualquier persona por el simple hecho de estar viva y que le protege de la privación u otras formas graves de atentado contra su vida por parte de otras personas o instituciones. El derecho a la vida Está reconocido en numerosos tratados internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la

Convención para la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes.

José Martínez expresa que: “La vida es un derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales y nacionales de diversos países del mundo. El primero de todos los derechos sin consideramos al titular de este como generador de cualquier otro derecho posible. En este sentido, es inviolable y no admite excepción alguna, es decir, se tutela tanto en el ámbito privado como en el público a fin de cubrir la dimensión personal”. (Martínez, 2015).

Dicha cita aborda la vida como un derecho fundamental, argumentando que es: Un derecho consagrado en documentos internacionales y nacionales El primer derecho, del cual derivan todos los demás derechos, un derecho inviolable que se protege tanto en el ámbito privado como público

Es trascendental destacar que el reconocimiento del derecho a la vida implica no solo la protección contra la pena de muerte, sino también la obligación del Estado de garantizar condiciones que promuevan la vida y el bienestar de sus ciudadanos. El derecho a la vida en Ecuador está reconocido y protegido por la Constitución de la República del Ecuador. En la Constitución nos interpreta: “El Estado reconocerá y garantizará la vida”, promulgada en 2008. El Estado Ecuatoriano, de acuerdo con su Constitución y su compromiso con tratados internacionales, ha abolido la pena de muerte esto demuestra un respeto por el derecho a la vida de las personas, incluso aquellas privadas de libertad, el derecho a la vida está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 3 y en la Constitución ecuatoriana reconoce y garantiza el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural en su Art. 45 “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (Constitución del Ecuador, 2008)

El Artículo citado establece un marco legal que reconoce y protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al mismo tiempo que afirma la responsabilidad del Estado en garantizar la vida desde el momento de la concepción. La Constitución ecuatoriana instituye explícitamente los derechos de la personalidad: El derecho a la vida en el Art. 66.1 “Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.” (Nacional, Constitución de la República, 2008) y Art. 66.2 2. “El derecho a una vida digna, que

asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios” el derecho a la integridad personal Art. 66.3. “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.” Por su parte en el preámbulo de la Constitución se reconoce que el pueblo ecuatoriano, por mediación del Estado, decide construir una nueva forma de convivencia ciudadana, En este contexto, en lo referente al derecho a la vida, respaldado por los artículos 66.1 y 66.2, se puede afirmar que la vida, considerada un aspecto fundamental de la personalidad, es sagrada, lo que implica la prohibición absoluta de la pena de muerte. Se protege la vida digna, que incluye la garantía de acceso a salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda adecuada, saneamiento ambiental, educación, empleo, descanso, recreación, cultura física, vestimenta, seguridad social y otros servicios sociales esenciales. Esto está estrechamente ligado al concepto del "buen vivir" y los correspondientes derechos asociados, como el derecho a la salud, al medio ambiente saludable, a la educación, al empleo y la seguridad social, al agua y la alimentación, así como a un hábitat y vivienda adecuados. En resumen, se salvaguarda la vida digna, es decir, una vida de calidad.

En lo que respecta al derecho a la integridad personal, respaldado por el artículo 66.3 de la constitución, se garantiza la protección tanto de la integridad física, psicológica, moral y sexual. Por consiguiente, se promueve una vida sin violencia, tanto en el ámbito público como privado, con la penalización de todas las formas de violencia, así como la esclavitud y la explotación sexual. Se prohíbe igualmente cualquier tipo de tortura, tratos inhumanos o degradantes, así como la desaparición forzada. Esta garantía tiene una clara conexión con el derecho a la salud, y aunque de manera menos directa, también se relaciona con los derechos a la cultura, la ciencia, la educación, el hábitat y la vivienda.

El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social; Reglamento para el Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social constituye La rehabilitación de los presos y su posterior reinserción en la sociedad y contribuyen a la protección del derecho a la vida, promoviendo cambios positivos en su reinserción así mismo para “precautelar la vida e integridad de las personas privadas de libertad con comportamientos violentos o por motivos de seguridad de la persona o del centro de privación de libertad, se optará por la separación temporal de éstas”.

(Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020), Conforme lo citado e interpretado en artículos anteriores podemos evidenciar, que la constitución como norma suprema y el reglamento del sistema de rehabilitación social tienen como prioridad proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad.

4.1.2 Derecho Ejecutivo Penal

Para empezar a definir el derecho penal dentro de nuestro entorno considero pertinente saber un poco sobre su evolución:

en épocas primitivas encontramos más un cúmulo de prohibiciones y castigos violentos, que una ciencia penal como tal, empero, la noción que tenemos de ella la hallamos cuando observamos que, en un principio, al momento en que se establecieron ciertas normas, igualmente se fijaron impedimentos y reprimendas a determinadas acciones, todo ello fundamentado en tabúes, en la magia y en las creencias religiosas. La conducta lesiva al interés del otro era castigada con la venganza, posteriormente los límites a aquella los encontramos en los Códigos de Hammurabi, y de Manú, el Zend Avesta, la Ley de Moisés o Mosaica y la Ley de las XII Tablas, donde ya existe una idea de proporcionalidad entre el daño sufrido y la pena, se empieza a equiparar la ley con la justicia, y se generan los primitivos conceptos del delito, la intención y el caso fortuito y se reconoce a la compensación. (Justicia, 2016)

El Derecho Penal se humaniza, se institucionaliza, se moderan las penas, John Howard y Cesare Beccaria, en un contexto de pensamiento liberal y humanista, plantean por 11 Gladys Terán Sierra un lado la problemática de la población carcelaria y por otro la necesidad de otorgar garantías humanas y jurídicas a los procesados, así como la necesidad de imponer límites al poder punitivo del Estado (Justicia, 2016, pág. 11)

El tratadista Luis Jiménez de Asúa quien refiere que el Derecho Penal es un: Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la

responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. (Jiménez, 1963, p. 326).

Dentro del Derecho ejecutivo penal tenemos la ciencia penitenciaria que Para el autor Luis Garrido Guzmán considera que la ciencia penitenciaria es una parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados. La penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas como son las restrictivas de libertad o de derechos, pecuniarias, capital o así como las de asistencia post carcelaria. Actualmente la ciencia penitenciaria: Es el conjunto de norma7s que auxilian la readaptación del delincuente a llegándose de otras ciencias como: la medicina, la psicología, la educación.

Dentro del Ecuador el Derecho Ejecutivo Penal se encuentra reglado en el Código Orgánico Integral Penal desde su artículo 666 en donde se tipifica los Órganos Competentes de garantías penitenciaras, como computo de penas ubicado en el 667 del COIP, inclusive se muestra la ejecución del proceso que deberían llevar los PPL dentro de los centros de rehabilitación social como por ejemplo en el Art. 668

“Ubicación y lugar de cumplimiento de penas y medidas cautelares privativas de libertad.- Las personas privadas de libertad con medida cautelar de prisión preventiva, se ubicarán en centros de privación provisional de libertad cerca de su juez natural; y, las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria se ubicarán en centros de rehabilitación social que se encuentren cerca de la residencia de su núcleo familiar, de acuerdo con la disponibilidad de centros de privación de libertad a nivel nacional, sin perjuicio de disponer y ejecutar traslados por seguridad y/o hacinamiento.” (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

Dicho esto, podemos interpretar que Aquellas personas bajo medida cautelar de prisión preventiva serán asignadas a centros provisionales de detención cercanos a la jurisdicción de su juez natural. En cuanto a aquellos con condena, se les alojará en centros de rehabilitación social próximos al domicilio de sus familiares, considerando la disponibilidad de instalaciones a nivel nacional. Se podrán llevar a cabo traslados por motivos de seguridad o para evitar el hacinamiento, sin menoscabar el cumplimiento de la medida o pena impuesta, protegiendo a aquellas personas que por decirlo son de menor riesgo, desde este articulo se ve notablemente la separación de los

PPL por su peligrosidad. Así mismo dentro de los artículos siguientes encontramos un sin número de parámetros para llevar a cabo un buen proceso penitenciario, como en los artículos siguientes.

Art. 668.1.- Traslado. “El traslado es una acción administrativa del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores realizada en el ámbito exclusivo de la administración de los centros de privación de libertad. Las autorizaciones o negativas de traslados corresponden a valoraciones técnicas relacionadas a las personas privadas de libertad y a aspectos de seguridad penitenciaria; y, se sujetarán a condiciones diferenciadas para personas procesadas y sentenciadas, determinadas por el Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los traslados de las personas privadas de libertad se realizarán únicamente a centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las personas privadas de libertad que tengan sentencia condenatoria y se encuentren en centros de privación provisional de libertad serán trasladadas a centros de rehabilitación social para el cumplimiento de la pena impuesta por la autoridad competente.” (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

Lo ya citado indica que el traslado es una actividad administrativa llevada a cabo por el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores, exclusivamente dentro de la gestión de los centros de privación de libertad. Las decisiones de autorizar o denegar traslados se basan en evaluaciones técnicas relacionadas con las personas privadas de libertad y en consideraciones de seguridad en el entorno penitenciario. Además, estas decisiones están sujetas a condiciones diferentes dependiendo de si las personas están en proceso judicial o ya han sido condenadas. Dentro del Derecho ejecutivo penal refiriéndonos a las garantías penitenciarias, también observamos artículos que tipifican el control por parte de los administradores de justicia, en el Art. 669 del Coip encontramos la vigilancia y control donde expresa:

Art. 669.- Vigilancia y control. - La o el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad. Podrá ordenar la comparecencia ante sí de las personas privadas de libertad con fines de vigilancia y control. Cuando por razones de enfermedad una persona privada de libertad sea trasladada a una unidad de salud pública, tendrá derecho a una visita donde

se encuentre. En las visitas que realice la o el juez de Garantías Penitenciarias se levantará un acta. Los jueces de garantías penitenciarias además realizarán visitas a las víctimas de delitos, y velarán por el cumplimiento de sus derechos. Cuando la o el juez de garantías penitenciarias realice las visitas a los centros de privación de libertad ordenará lo que juzgue conveniente para prevenir o corregir las irregularidades que observe. El juez de garantías penitenciarias conocerá si se ha cumplido la pena y la reparación integral que consta en la sentencia” (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

De lo citado nos expresa que El juez de garantías penitenciarias llevará a cabo al menos una inspección mensual en los centros de privación de libertad para asegurar que tanto la condena como los derechos de las personas detenidas se cumplan adecuadamente, salvaguardando principalmente los derechos de vida e integridad física, prácticamente el Artículo citado establece las responsabilidades del juez de garantías penitenciarias en relación con la vigilancia y el control de los centros de privación de libertad destacando los puntos de Comparecencia ante el juez: El juez tiene la autoridad para ordenar la comparecencia de las personas privadas de libertad con fines de vigilancia y control.

Visitas a víctimas de delitos: Además de las inspecciones, los jueces de garantías penitenciarias también deben realizar visitas a las víctimas de delitos y velar por el cumplimiento de sus derechos. Corrección de irregularidades: Durante las visitas a los centros de privación de libertad, el juez puede ordenar medidas para prevenir o corregir cualquier irregularidad que observe.

Verificación de la pena y reparación integral: El juez de garantías penitenciarias también debe verificar si se ha cumplido la pena y si se ha proporcionado la reparación integral especificada en la sentencia. En resumen, el artículo 669 establece las funciones y responsabilidades del juez de garantías penitenciarias para garantizar el cumplimiento adecuado de las condenas y los derechos de las personas detenidas en los centros de privación de libertad.

El Artículo 670 del Código Penal detalla el procedimiento concerniente a la ejecución de la pena y la salvaguardia de los derechos de los individuos privados de libertad. Los puntos clave son los siguientes: Procedimiento Oral y Público: Los asuntos relacionados con la ejecución de la pena se llevan a cabo de manera oral y pública. Durante la audiencia, se notifica a las partes involucradas y se convoca a los testigos y peritos necesarios. Recurso de Apelación: Se puede interponer un recurso de apelación contra la resolución emitida. Derechos de las Personas Privadas de Libertad: Tanto la persona privada de libertad como su defensor tienen el derecho de presentar

peticiones, reclamaciones o quejas relacionadas con la ejecución de la pena o la violación de sus derechos.

Art. 670.- Procedimiento. - El trámite de los incidentes relativos a la ejecución de la pena es oral y público, para lo cual se notificará a las partes y se citará a los testigos y peritos necesarios que informarán durante la audiencia. Contra la resolución procederá el recurso de apelación. La persona privada de libertad o su defensora o defensor podrá presentar cualquier petición, reclamación o queja relacionada con la ejecución de la pena o la vulneración de sus derechos. En estos casos, la autoridad administrativa enviará el expediente de la persona privada de libertad a la o al juez de Garantías Penitenciarias. Para el desarrollo de la audiencia se aplicarán las reglas previstas en el artículo 563 de este Código. El trámite de los incidentes relativos al incumplimiento de todo o parte de la reparación integral a la víctima que consta en la sentencia, se desarrollará según este procedimiento, que podrá determinar la forma de cumplimiento en caso de indemnización; y en caso de probarse el incumplimiento total de los mecanismos de reparación integral hacia la víctima se informará a la Fiscalía para que inicie la acción penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal En el caso que los mecanismos de reparación integral a la víctima impliquen a instituciones públicas se ordenará su cumplimiento en un plazo de 30 días y se remitirá el expediente a la Fiscalía para su investigación. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

Dentro de este artículo tenemos ciertos puntos en donde especifica Reglas de Audiencia: Durante la audiencia, se aplican las reglas establecidas en el Artículo 563 del mismo Código ya citado. Incumplimiento de Reparación Integral a la Víctima: Si la reparación integral ordenada en la sentencia no se cumple total o parcialmente, se informa a la Fiscalía para que inicie acciones legales por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. Instituciones Públicas y Plazo de Cumplimiento: Si los mecanismos de reparación integral involucran a instituciones públicas, se ordena su cumplimiento en un plazo de 30 días y se envía el expediente a la Fiscalía para su investigación. En conclusión, el Art.670 determina el procedimiento para resolver los problemas relacionados con la ejecución de la pena y la reparación integral a la víctima en el sistema penal ecuatoriano.

Dentro del Derecho Ejecutivo Penal también abordaremos el Derecho Penitenciario tenemos que para el Dr. Gustavo Malo,

“Derecho Penitenciario es un conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y las medidas de seguridad”. El derecho penitenciario encierra el conjunto de normas jurídicas que regulan y direccionan el sistema nacional de rehabilitación social del Ecuador, pretendiendo garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad”. (Malo D. G., 1998).

En Este contexto el Derecho Penitenciario se define como el conjunto de reglas concernientes a la ejecución de castigos y medidas de seguridad. Este campo legal abarca las normativas que guían el sistema de rehabilitación social en Ecuador, con el objetivo de asegurar los derechos humanos de los individuos privados de libertad.

Dentro de La Evolución De Los Sistemas Penitenciario internacional tenemos un poco en lo que aborda a su historia en donde ya nos habla de un sistema penitenciario reparador.

“La idea de la «cárcel de custodia» fue superada, aunque muy lentamente, a lo largo de los siglos XVI-XIX, desde la creación de las Casas de Corrección, hasta la aparición del sistema filadélfico, gracias a la llegada de los sistemas penitenciarios americanos. Frente a la permanente situación de abandono e inhumanidad aparecieron ideas de reformar las prisiones. Así pues, John HOWARD fue uno de los primeros que suscitó esta reforma penitenciaria en su obra «The state of the Prisons in England and Wales» (Londres, 1777), a la vez que Beccaria denunciará una reforma referida al sistema de los delitos y de las penas en 1764.” (Natalia Checa Rivera, 2017)

“En el siglo XVIII, el estado y las condiciones de las prisiones eran aún peores que doscientos años antes. Ante esta situación, HOWARD determinaría ciertos medios que deberían aplicarse en el ámbito penitenciario, los cuales llegarían a ser las bases de su sistema reformador: Mejorar la higiene y la alimentación; establecer un régimen distinto para detenidos y encarcelados; ofrecer una educación moral y religiosa; suprimir el derecho de carretaje; establecer trabajo e instrucción obligatorios; separar a los reos por sexos, edades y situación procesal; establecer un sistema celular dulcificado; acortar las condenas y conceder certificados de conducta a los detenidos a la salida de la prisión” (Natalia Checa Rivera, 2017)

He creído pertinente citar este fragmento del libro Evolución del sistema penitenciario y destacar el pensamiento de Jhon Howard por su enfoque reformador, propone una serie de medidas para mejorar el sistema penitenciario quien ya en el año 1802 se ve el interés de este por el penitenciarismo y su afán por transformar los Establecimientos penitenciarios y no estar en condiciones donde se vulnera derechos y conceptualizar en pequeña parte lo que es un sistema de rehabilitación social. Dicho esto, tenemos en nuestro sistema ecuatoriano Actualmente los Objetivos del sistema penitenciario que son:

- 1.- Individualización, del tratamiento de los privados de la libertad con sentencia Condenatoria.
- 2.- Lograr la Rehabilitación integral de las privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada
- 3.- Establecer la pena única sobre la cual se aplique el tratamiento, de la racionalización de las personas privadas de la libertad
- 4.- Reincorporar a la sociedad a quien haya cumplido con la sentencia condenatoria, debidamente rehabilitado y hacer el acompañamiento post carcelario.
- 5.- Evitar la reincidencia y habitualidad delincencial.

Así mismo dentro del Código Orgánico Integral Penal se destaca la finalidad de los centros penitenciarios denominamos centros de rehabilitación social en el Art 672 en adelante que abarca la finalidad del sistema de rehabilitación social.

“Art. 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.” (Asamblea Nacional, 2014)

“Art. 673.- Finalidad. - El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las

demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”.
(Asamblea Nacional, 2014)

Conforme a los artículos citados el propósito del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en Ecuador se centra en varios aspectos clave: Salvaguardar los derechos y garantías de los individuos privados de libertad, conforme a lo establecido en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación nacional, con especial atención a sus necesidades particulares. Fomentar el desarrollo de las habilidades de las personas privadas de libertad, con el fin de que puedan ejercer sus derechos y asumir sus responsabilidades una vez que recuperen por completo su libertad. Llevar a cabo una rehabilitación integral de las personas privadas de libertad durante el período de su condena. Facilitar la reintegración social y económica de estas personas en la sociedad tras su liberación. Cumplir con otras metas establecidas en los tratados internacionales ratificados por el Estado. En resumen, el principal objetivo es asegurar la rehabilitación, protección y reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad.

Así mismo dentro del Código Orgánico Integral Penal encontramos sobre quien recae la responsabilidad de las personas privadas de libertad: “Art. 676.- Responsabilidad del Estado. - Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.” (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

“Art. 678.- Centros de privación de libertad. - Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en: 1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias. Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia. 2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. Los centros de privación de libertad contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, para el cumplimiento de las finalidades del Sistema

Nacional de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y considerando la especificidad de los grupos de atención prioritaria. Se entenderán como complejos penitenciarios a los centros de privación de libertad que incluyan dos o más servicios. El organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores determinará los centros existentes y el servicio que prestan, siendo este, centro de privación provisional de libertad, centro de rehabilitación social o ambos con los respectivos criterios de separación conforme la normativa vigente. El organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores clasificará los centros de rehabilitación social por nivel de seguridad y las áreas internas y perimetral de cada uno de los centros. 3. Centros de privación provisional de libertad y centros de rehabilitación social, destinados para infractores de tránsito y personas que cumplan una pena de privación provisional de libertad por adeudar pensiones alimenticias, los cuales podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, previa autorización de la entidad competente, de conformidad con la Constitución y la ley. El organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores, emitirá la normativa que corresponda para la gestión, administración y operación de estos centros. Los gobiernos autónomos descentralizados, en ningún caso, actuarán por fuera del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” (Asamblea Nacional, 2014)

De acuerdo al texto citado vemos que los centros de privación de libertad de acuerdo a la ley se clasifican en dos tipos: Centros de privación provisional de libertad: En estos centros, las personas que están bajo medidas cautelares o apremios impuestos por un juez competente cumplirán su detención preventiva. Se aplicará el principio de inocencia a estas personas. Si alguien con una medida cautelar revela ser extremadamente peligroso debido al delito cometido, se puede trasladar a esa persona a otro centro más seguro para proteger la seguridad de los demás detenidos. Centros de rehabilitación social: Aquí permanecen las personas que han sido condenadas mediante una sentencia ejecutoriada. Estos centros deben cumplir con condiciones básicas de infraestructura y seguridad para llevar a cabo los programas y actividades previstos por el órgano competente. Además, se considera la especificidad de los grupos de atención prioritaria. Los complejos penitenciarios son centros de privación de libertad que ofrecen dos o más servicios. El organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores determinará los centros existentes y los servicios que prestan, siguiendo

los criterios de separación establecidos por la normativa vigente. Sin embargo, es muy notorio que esta clasificación de los centros de privación de libertad no se da ya en la ejecución del sistema penitenciario ecuatoriano.

4.1.3 **Reparación Integral**

Historia de la Reparación Integral

La reparación es un asunto que hoy en día adquiere especial relevancia, como quiera que es la primera función de la responsabilidad, pues con base en la definición de ser responsable expuesta por Visintini (2015), significa estar obligado a resarcir el daño.

Los antecedentes históricos de la reparación integral los encontramos desde antes como en El Código de Hamurabi donde estableció la Ley del Tali3n, (Nanclare Marquez, 2017) "*ojo por ojo, diente por diente*", es un principio legal y moral que prescribe que la pena impuesta por un delito debe ser equivalente al da1o causado por el perpetrador. pero, adem1as, tambi3n contempl3 la posibilidad de la compensaci3n en dinero de los da1os diferentes a los atentados contra la persona, pues tradicionalmente el da1o a la persona se consider3 irresarcible (Koteich, 2006).

En el derecho hebreo, el libro del 3xodo contiene, adem1as del Dec1logo, leyes que muestran c3mo se reparaban los da1os para la 3poca. En cuanto los da1os a las personas, el 3xodo realiz3 una compilaci3n casuística, de acuerdo con los casos m1s comunes en los que se causaran perjuicios, donde se establecía la obligaci3n de indemnizar mediante penas corporales y pecuniarias. Los delitos menos graves se regían por la Ley del Tali3n, constituy3ndose un l3mite a la indemnizaci3n (Koteich, 2006).

La Ley del Tali3n se aplic3 como un mecanismo seg3n el cual la v3ctima no podía buscar m1s reparaci3n que la equivalente al da1o padecido. En principio, las consecuencias consistían en la muerte y sufrimiento o mutilaciones f3sicas que inÀigía la v3ctima o su padre al causante del da1o. M1s tarde, en la Ley de las XII Tablas se hizo un tr1nsito de la composici3n facultativa o voluntaria a la composici3n obligatoria. En la composici3n voluntaria, el sujeto podía, a elecci3n, devolver el mal sufrido o solicitar un resarcimiento monetario (Jalil, 2013). La composici3n obligatoria se conoci3 como pena privada (poena) y reparaci3n. La pena era una suma de dinero que pagaba quien ocasionaba el da1o en sustituci3n de las acciones sobre su cuerpo. La legislaci3n

decenviral, precedente de la Ley Aquilia, contenía una tipificación taxativa de conductas que daban lugar a la respectiva acción de reparación (Velásquez, 2009),

De lo citado se proporciona una visión histórica y contextualizada de la evolución de la Ley del Talión, mostrando cómo pasó de ser un principio de retribución física a una compensación monetaria obligatoria, reflejando cambios en las normas sociales y legales hacia una justicia más estructurada y civilizada dando ya paso a lo que llamamos reparación integral.

Para de Cupis (1975), la reparación del daño se concreta en el deber de resarcir, impuesto al responsable de un daño causado contra ius, encaminado a la reintegración del interés lesionado. En textos recientes, Henao (2015) señala que es “La manera como el responsable cumple la obligación de reparar asegurando a la víctima el retorno al status quo ante al acaecimiento del daño” (pp. 286).

Cortés (2009) plantea que la reparación responde a la necesidad de devolver a la víctima lo que ha perdido. Finalmente, Solarte (2009) enuncia que la obligación de reparar también se ha entendido como una sanción jurídica a la violación de un deber jurídico general o específico en cuya ejecución se ha ocasionado un daño. En este sentido, la reparación busca acercarse a la situación que existiría de no haber acaecido el daño, es decir, crear un estado de cosas que de momento no existe.

Para Fisher (1928) reparar es “el deber del victimario de generar una nueva cadena de hechos que acerque, en la mayor medida posible, la realidad dañada a la que existiría de no haberse ocasionado el perjuicio”. Se puede decir que Alpa (2006), y Mazeaud et al. (1977), realizan un acercamiento similar en el sentido de considerar que “reparar es reponer las cosas al estado anterior y adoptar las medidas necesarias para situar al demandante en las mismas condiciones en que estaba antes del suceso dañoso”

“Todo acto humano es causa de muchas consecuencias, próximas unas y otras remotas. Un viejo aforismo dice en este sentido: causa causae est causa causati. Piénsese en la imagen de una piedra que se arroja a un lago y que va produciendo en las aguas círculos concéntricos cada vez más lejanos y menos perceptibles. Así, cada acto humano produce efectos remotos y lejanos” (Corte IDH, Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam, 1993).

La palabra "reparar" tiene su origen en el latín "repare", que incluye significados como "renovar, reconstruir, disponer de nuevo". En el ámbito jurídico, se interpreta la reparación como las acciones destinadas a restablecer a una víctima de una violación de derechos a su estado previo al incidente, con el objetivo de eliminar los efectos de esa afectación. Es decir, implica dejar en buen estado algo que estaba roto o deteriorado a causa de una transgresión de derechos.

“La palabra reparar proviene del latín reparare, que significa “remediar o precaver un daño o perjuicio”, y la palabra integral proviene del latín integralis y significa “global, total”.

De lo anterior se puede deducir con facilidad que la reparación integral, supone remediar totalmente un perjuicio o daño causado. Sin embargo, a pesar de que el concepto de reparación ha sido manejado desde varios siglos atrás, el añadir la noción de integral, que además supone un avance significativo, ha sido un aporte reciente que, en los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador, en gran medida, deviene de la jurisprudencia de la Corte IDH. (JOSE MANUEL PORTILLO CARRERA, 2015)”

Reparación Integral en el COIP

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 2, en el inciso segundo establece que se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad. La mención de estos principios subraya la importancia de garantizar a las personas involucradas en procesos penales un acceso efectivo a la justicia y un trato justo por parte de las autoridades judiciales. La tutela judicial efectiva implica que las personas tienen derecho a un proceso legal justo y que sus derechos fundamentales sean protegidos durante todo el proceso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Junco, 2016) indica que, “La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras) (pág. 9)”. Por otra parte, el profesor Merck Benavides, ex juez de la sala de lo laboral de la corte nacional de Justicia menciona lo siguiente:

“La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal” (Benavides, 2019).

La reparación integral es así entendida como el conjunto de todas aquellas medidas impuestas sobre el victimario y destinadas a la víctima, que prosiguen el fin de hacer desaparecer los efectos producidos o que se desencadenaron a raíz de la comisión de una infracción penal, tratando de restituir de manera representativa y material al momento anterior al desarrollo del ilícito.

“Según Carrión Cueva, se entiende por reparación integral a toda medida que hace desaparecer o minimizar los efectos negativos de las violaciones de los derechos y los daños ocasionados. La reparación integral (*restitutio in integrum*) es un conjunto de medidas jurídicas económicas a favor de la víctima para apalejar los efectos de daño que ha sufrido. Con la reparación integral se interviene tanto en el pasado como en el futuro de la vida de la víctima: en el pasado, porque es en el tiempo en que se produjo la violación y se debe reparar con una indemnización equitativa” (Cueva, 2015).

“La reparación integral se refiere a un conjunto de medidas que buscan no solo compensar económicamente a las víctimas, sino también abordar sus necesidades emocionales, sociales y psicológicas” (Hernández-Sampieri, 2018).

En el ámbito penitenciario, esta reparación adquiere matices particulares debido a la complejidad del entorno carcelario y la vulnerabilidad de los familiares de las víctimas.

la Reparación integral en Ecuador, está presente en muchos artículos y se desarrolla especialmente, en la parte procedimental del Código Orgánico Integral Penal, a partir del artículo 519, en que se explica los fines de las medidas cautelares, entre ellos garantizar la reparación incluso se ha reconocido internacionalmente que ante la violación de una obligación internacional que haya generado un daño, también hay una obligación de repararlo. La primera vez que se desarrolló la reparación como principio en el ámbito internacional, fue ante la Corte Permanente Internacional de Justicia en el caso de la Fábrica de Chorzów, donde señaló que:

“Constituye un principio de derecho internacional general que la infracción de un compromiso entraña la obligación de dar reparación en la forma debida. Por lo tanto, la reparación es el complemento indispensable del incumplimiento de una convención.” (Corte Permanente de Justicia Internacional, Fábrica de Chorzów, 1928)

Los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, básicamente pretenden que se repare los daños causados a partir de una serie de medidas tendientes a lograr la reparación integral de las víctimas, a saber:

Restitución: En la medida de lo posible se procura devolver a la víctima a la situación anterior a la violación, lo que se denomina restitutio in integrum, lo cual es excepcional por las características de las violaciones, en consecuencia, en esos eventos se trata de reparar en la mayor medida posible.

La restitución procura, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

Satisfacción: La satisfacción debe incluir, cuando sea necesario, una serie de medidas tendientes a:

- a) conseguir que no continúen las violaciones; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daño c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas; d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas; h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Rehabilitación: Esta incluye atención médica y psicológica, además servicios jurídicos y sociales a las víctimas.

- *Indemnización:* Debe ser de forma proporcional a la gravedad de la violación y teniendo presente todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia del hecho generador del daño, es decir, que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de infracciones graves al DIH, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

Garantías de no repetición: Estas medidas tienen un carácter preventivo por lo cual su objetivo es que la violación acaecida no vuelva a ocurrir, para ello según proceda se pueden aplicar las siguientes:

- a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario ; f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales; h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

La reparación integral en casos de delitos contra la vida también abarca a las víctimas indirectas, quienes son identificadas como aquellos que han sufrido agresiones físicas, psicológicas, sexuales o cualquier tipo de daño a sus derechos. Este término se extiende a aquellos que tienen vínculos de parentesco con la persona afectada por el delito, así como aquellos que comparten el hogar con la persona agresora o agredida en casos de delitos contra la integridad personal. Por lo tanto, las víctimas indirectas incluyen a los familiares cercanos de la víctima

directa de un delito contra la vida, como el cónyuge o pareja de hecho, incluso en relaciones entre personas del mismo sexo, así como ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con la víctima directa.

4.1.4 La Pena

La evolución de la pena a lo largo de la historia ha sido un proceso diverso y complejo. Desde las formas iniciales de retribución en las sociedades antiguas hasta los sistemas judiciales más elaborados en la actualidad, ha habido una notable variación en la concepción y aplicación de las penas. En épocas antiguas, las penas tendían a ser retributivas y orientadas hacia la venganza, centrándose en castigar al infractor como primer enfoque, lo que marca un punto inicial en la historia de la pena. Las penas podían ser extremadamente brutales y públicas, destinadas a disuadir a otros de cometer delitos similares. Ejemplos de esto incluyen la mutilación, la tortura e incluso la pena de muerte. Con el tiempo, surgieron sistemas legales más estructurados y codificados, como el derecho romano, que introdujeron elementos de proporcionalidad y legalidad en el castigo. Se desarrollaron sistemas penales más formales, con la introducción de tribunales y procedimientos judiciales para determinar la culpabilidad y aplicar las penas de acuerdo con la ley.

Durante la ilustración y la era de la reforma penal en Europa, surgieron nuevas ideas sobre la justicia y la humanidad en el castigo. Figuras como Cesare Beccaria abogaron por la abolición de la tortura y la pena de muerte, y promovieron la idea de que la pena debería ser proporcionada al delito y tener como objetivo la rehabilitación del delincuente.

En el siglo XIX y XX, con la aparición de movimientos reformistas y la creciente preocupación por los derechos humanos, se produjeron cambios significativos en los sistemas penales en todo el mundo. Se promovieron enfoques más humanitarios, como la rehabilitación y la reintegración social del delincuente, junto con la idea de que el sistema penal debería centrarse en prevenir la delincuencia y abordar sus causas subyacentes.

Franz Von Liszt expresa que la “Pena no es otra cosa que, el tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa peligrosidad social, pudiendo ser o no un sujeto y teniendo como fin la infracción penal” .En tal sentido la pena al ser vista como un tratamiento supone que la misma tiene supuestamente fines de rehabilitación del ser humano que ha sido sancionado con la misma por haber infringido

la ley penal, sin embargo, la pena no solo es aplicable a una infracción penal sino también se la aplica en acciones administrativas, civiles y laborales.

Para Ricardo Núñez que en su Manual de Derecho Penal da la siguiente definición: “la pena es un mal consistente en la pérdida de bienes como retribución por haber violado el deber de no cometer un delito. La pérdida de bienes es jurídicamente un mal, porque significa la privación a la persona de algo de lo que gozaba o la imposición de una carga personal que no tenía la obligación jurídica de soportar. La pena solo puede consistir en la pérdida de lo que representa un valor jurídico. Implicaría un contrasentido una pena consistente en lo que para derecho no significa un mal, sino un bien.”

En este contexto, la pena se entiende como un perjuicio que resulta de la pérdida de bienes como consecuencia de haber infringido el deber de no cometer un delito. La privación de bienes se considera un daño legal, ya que implica despojar a la persona de algo que poseía o imponerle una carga que no estaba obligada a soportar según la ley. Por tanto, la pena debe limitarse a la pérdida de lo que tiene un valor legal, ya que sería contradictorio imponer una pena que no represente un perjuicio según el derecho, sino un beneficio.

El tratadista Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales define a la pena como el “castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta” Manel Ossorio nos da a entender que es la Sanción aplicada por una autoridad legalmente competente, particularmente de naturaleza judicial, a aquel que ha cometido un delito o transgresión. En el sistema legal ecuatoriano, el concepto de "pena" se refiere a las sanciones que la justicia impone a las personas que han sido declaradas culpables de cometer un delito. Estas sanciones tienen como objetivo principal retribuir, prevenir y rehabilitar, buscando así mantener el orden social y promover la justicia.

El sistema de penas en Ecuador se basa en las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, pues es la ley penal vigente en el país. La pena es el castigo que, conforme a la ley, se impone por parte de los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.

La teoría del derecho penal que se usa en Ecuador refiere a la prevención del delito, conforme se determina en el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal vigente dentro de la sección sobre la finalidad de la pena, determina que se pretende la prevención general para la

comisión de delitos, así como, el desarrollo de los derechos de las personas privadas de la libertad y la reparación de los derechos a las víctimas, reafirma el ideal de que “en ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales”. (Tamayo, 2021)

4.1.5 **Rehabilitación Social**

El sistema nacional de Rehabilitación Social en el Ecuador se compone por una gama de instituciones, normas, principios y programas que actúan en función de los mandatos de optimización, de coordinación y cooperación, dentro de un ámbito estructural para la ejecución penal. Su finalidad en torno a los privados de libertad es la cautela y protección de sus derechos, desarrollo de capacidades, la rehabilitación integral y la reinserción socioeconómica.

En cuanto a la cautela y protección de los derechos se da relevancia a aquellos debido a que son previstos en la Constitución e instrumentos internacionales, mediante mecanismos y medidas cautelares. Por otra parte, para obtener el desarrollo de capacidades de los PPLS va direccionado a la creación de programas y actividades dentro de los establecimientos para el crecimiento psíquico, físico y socioeconómico del detenido que está cumpliendo una pena. El objetivo de la rehabilitación pretende el abordaje desde varios enfoques, como lo son el psicológico, educativo, cultural, entre otros; y finalmente la reinserción socioeconómica procura que el individuo al recuperar su libertad, aporte a nivel social en la convivencia pacífica y se integre a la población económicamente activa, dentro de acciones lícitas y no vuelva a una conducta delictiva.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Ecuador es prácticamente nuevo, debido a que era conocido con la denominación de Sistema Penitenciario, cuyos fines son totalmente diferentes a los actuales, es por ello que la propuesta de este trabajo de integración curricular está basada en descubrir si se está cumpliendo con lo dispuesto por las autoridades gubernamentales, y conocer si existe una rehabilitación a los privados de la libertad.

“Mediante Decreto Ejecutivo N°. 410, con fecha 30 de junio del 2010, el Eco. Rafael Correa, en aquel tiempo Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en virtud de la necesidad de coordinar un trabajo conjunto entre los operadores de justicia y rehabilitación social, cambio la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de

Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, como un ente de la Función Ejecutiva que optimice los planes, programas y proyectos que tenga la Función Judicial, Ministerio Público, Dirección Nacional de Rehabilitación Social y demás instituciones relacionadas con el Sistema de Justicia.” (Alvear T., 2017)

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 672 y siguientes habla acerca del Sistema de Rehabilitación Social (COIP, 2014, pág. 112) y señala lo siguiente: Artículo 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal al hablar del Sistema de Rehabilitación Social, hay que tener presente lo que estipula el COIP, ya que habla de los programas que se otorguen en el lugar donde se esté ejecutando la acción penal.

De Acuerdo al Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social – SNAI del Ecuador establece que la rehabilitación de PPL en Ecuador se fundamenta en un enfoque integral que aborda no solo la sanción del delito, sino también la reintegración efectiva del individuo a la sociedad. Se reconoce que la rehabilitación contribuye a la prevención de la reincidencia, La rehabilitación se enmarca en el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las PPL. Ecuador reconoce la importancia de garantizar condiciones carcelarias que favorezcan la rehabilitación y no perpetúen la violación de derechos fundamentales. La rehabilitación efectiva implica la participación activa de las PPL en la planificación y desarrollo de programas y actividades que promuevan su reintegración social. Se fomenta el empoderamiento y la autogestión.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 673 manifiesta que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene la finalidad de rehabilitar de forma integral a las personas privadas de libertad que se encuentran en los centros de rehabilitación social o llamadas cárceles, así como también la reinserción en la sociedad ecuatoriana, el desarrollo de sus capacidades y cumplimiento de las responsabilidades para ejercer sus derechos al momento de recuperar completamente su libertad, es decir, que la finalidad se basa en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad fundada en la Constitución de la República del Ecuador. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La rehabilitación a su vez puede ser entendida como el aprovechamiento del tiempo que las personas privadas de libertad poseen al permanecer dentro de los centros de detención o cárceles. Todo esto con la finalidad de “producir una transformación de su personalidad,

tanto en el orden moral y psicológico, como en lo educativo y laboral” (Alban Gómez, 2005, pág. 21).

Muñoz y Winfried (2001) establecen la rehabilitación de la siguiente manera: “La rehabilitación social busca que el privado de libertad se resocialice y reincorpore a la sociedad bajo la premisa que no vuelva a delinquir” (págs. 164-165).

Manuel (Ossorio), señala que rehabilitación es la “Acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado”. Restituir una persona a su estado anterior en los centros de rehabilitación es aplicar las políticas para que no vuelvan a cometer delitos, las personas necesitan un apoyo, una reivindicación integral que dependa de la ayuda de la sociedad a que dichas personas sean de bien y que contribuyan, no que destruyan, sino que aporte al desarrollo de dicha sociedad en post de vivir una vida digna de un ser humano.

Gonzalo Jácome manifiesta que “Desde la perspectiva penitenciaria podemos afirmar que la voluntariedad resultará del estado actual en el que se encuentra el interno y la podemos conceptualizar como una etapa de disponibilidad para alcanzar una mejora, de tal manera que le permita no infringir en lo sucesivo la ley penal. Desde este punto de vista dice la ley; si el interno puede rechazarlo sin más o simplemente no colaborar en la realización de toda otra actividad que lo integre y que se proponga, sin que ello implique consecuencias disciplinarias o de otro orden.”

La Institución de Rehabilitación Social tiene la misión de reincorporar y reinsertar a los privados de libertad mediante una justa aplicación del Código de Ejecución de Penas, a la sociedad como entes productivos para la misma.

La Constitución de la República del Ecuador (2008, vigente), en su artículo 201, establece que:

“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)”

Es decir, la finalidad del sistema de rehabilitación ecuatoriano en base a la normativa legal existente es la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, es la reinserción de los sentenciados a la sociedad, garantizando la protección y los derechos de los reos. Por lo tanto, se entiende del texto que la rehabilitación en el Ecuador crea los estándares que llevan a la persona privada de libertad a entender que la acción o el hecho que los llevó a ser privados de libertad no se ajusta con los valores de la sociedad en la que se vive. (Montecé Giler, 2020)

Por lo tanto lo ya citado se da a entender que el sistema carcelario tiene por fin proteger a la persona privada de libertad sin maltratos y garantizando protección a no sufrir vulneraciones de sus derechos

La tortura ha sido considerada como una grave afectación a derechos humanos, debido a que la misma menoscaba a la dignidad humana, estrechamente ligada al derecho a la vida y a la integridad de las personas; y por tal motivo, ha sido absolutamente prohibida en el derecho internacional y nacional y en consecuencia no es justificable bajo ninguna circunstancia. Así, al ser un delito con efectos tan nocivos, no basta con que sea sancionado, sino que se debe buscar evitarlo a través de la prevención. Cabe señalar, que las circunstancias en las que se da la tortura y otros malos tratos, son identificables y no responden únicamente a uno, sino a varios elementos que se relacionan al trato que se da a las personas, por lo que observar ciertas condiciones o conductas a tiempo puede significar la prevención de la existencia de tortura o malos tratos. La tortura en el Ecuador se encuentra En el artículo 215 de la Constitución donde otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”

El Doctor Jorge Haddad, hace referencia a la Rehabilitación Social en su libro de Derecho Penitenciario (HADDAD, 1999, págs. 191, 192)

La rehabilitación con respecto a Trabajo Social es un proceso que tiene como meta, ayudar a las personas a reintegrarse en la comunidad y a mejorar su funcionamiento psicosocial, de manera tal que pueda mantenerse en su entorno social en unas condiciones lo más normalizadas e independientes como sea posible, es de duración limitada y tiene un objetivo definido encaminado a permitir que una persona con alguna discapacidad alcance un nivel físico, mental y social óptimo, proporcionándole los medios de modificarse su propia vida

“El Doctor Jorge Haddad señala que la Rehabilitación Social está estrechamente

vinculada al Trabajo Social. Se enfatiza la importancia de establecer estrategias para facilitar la adecuada reintegración del individuo a la sociedad. En la sociedad surgen numerosas interrogantes sobre si los delincuentes nacen o se hacen, sin embargo, mediante la implementación de programas gubernamentales, se busca mejorar el comportamiento de quienes están privados de libertad.”

Desde mi punto de vista la rehabilitación social del individuo debe estar ligada a las necesidades sociales para garantizar una adecuada reintegración a la sociedad, porque un delincuente no nace un delincuente se hace debido a la mala influencia de la sociedad, falta de empleo y de una educación adecuada.

Reinserción Social

La reinserción social se aborda desde un enfoque multidimensional que considera aspectos educativos, laborales, de salud mental y familiar. Este enfoque integral busca abordar las diversas causas que pueden llevar a la reincidencia, la preparación para la reinserción comunitaria incluye programas de empleo dentro de las cárceles y colaboración con empleadores externos. Se busca reducir las barreras a la empleabilidad de las PPL. La reinserción social está referida a la acción de regresar el infractor al grupo social que afectó con el delito, pero debe prepararse para ello. Esta rehabilitación es parte del campo del trabajo social, es un proceso de orientación profesional especializada, tendiente a que la persona tome consciencia de sí mismo, de su rol como ser humano. Lo planteado refleja que la reinserción social requiere un proceso sistemático de acciones que comienzan desde el ingreso de la persona al centro de reclusión, continua durante el cumplimiento de la sanción y finaliza con la libertad, pasando al período post penitenciario. Un aspecto fundamental para la reinserción es el trabajo en el centro penitenciario, sin este se multiplica la pobreza de los reclusos y puede generar violencia y delincuencia.

De esto podemos decir que La rehabilitación social es un método que permite a las personas privadas de libertad a tener una oportunidad de inserción a la sociedad, siendo antes productivos e incluso generadores de empleo a otros individuos y no vuelvan a caer en la reincidencia de volver a una conducta que los lleve a cometer algún delito, siendo que la rehabilitación repercute mucho en la seguridad ciudadana, porque si no se da una correcta reinserción a estas personas que estuvieron en los centros de privación de libertad es muy probable que vuelvan en reincidir a cometer el acto que los llevo a estar privados de su libertad.

4.2 Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario.

Los derechos humanos, llamados derechos fundamentales son aquellas condiciones naturales básicas que protegen al ser humano y por ende, tratan de garantizar una calidad de vida adecuada y digna. Ahora, para su real y efectiva vigencia, es primordial que esos derechos estén acogidos y positivizados en los diferentes cuerpos normativos, razón por la cual, la comunidad internacional a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace su primer intento por garantizarlos. Entonces, ese Tratado Internacional ha servido como fuente del derecho interno en Ecuador. Con la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008, Ecuador hace un cambio de paradigma al consagrar el Estado ecuatoriano como un “Estado Constitucional de derechos” con lo cual, se da supremacía a los derechos de las personas sobre la norma y el Estado mismo. Y es con base en esa primicia, que toda la normativa generada luego, establece las garantías para hacer respetar los derechos. En este contexto, las personas privadas de libertad, a través de la Constitución, se constituyen en un colectivo de atención prioritaria por su condición de doble vulnerabilidad, lo que evidencia que ha existido la voluntad política de crear un ambiente normativo protector de sus derechos, al acoger en la legislación ecuatoriana las reglas mínimas que garantizan una vida digna, con las limitaciones que el paso por un centro penitenciario conlleva.

“Los sucesos violentos ocurridos en el sistema penitenciario, que resultaron en las muertes violentas de varios reos y de algunos adolescentes en centros juveniles. Al no proveer la seguridad necesaria y no prevenir las acciones violentas de los reos y la corrupción del personal penitenciario, el Estado incumple sus obligaciones de derechos humanos. No se puede hablar de derechos humanos en las cárceles, en donde centenares de ciudadanos centroamericanos fueron encarcelados por razones políticas, por sospechas infundadas, por expresar sus opiniones o simplemente por no estar de acuerdo con los regímenes autoritarios, siendo torturados, abusados y asesinados brutalmente.” (Echeverría, 1971).

Los derechos humanos suelen identificarse con distintos términos lingüísticos tales como: derechos naturales, derechos públicos subjetivos, libertades públicas, derechos morales o derechos fundamentales, derechos individuales, derechos del ciudadano; esto depende de un contexto ideológico, filosófico, cultural e histórico. En todo caso, los derechos humanos tienen una visión

subjetiva individual, en relación con la titularidad de los derechos, pues es el sujeto y su protección el núcleo central para el entendimiento de los problemas y el elemento que unifica los términos usados como sinónimos de derechos humanos. El fin principal de los derechos humanos es el alcance moral que haga posible una vida humana digna, lo cual se cristaliza con la positivización tanto en la norma interna del Estado como en los Tratados Internacionales. En la norma interna, se acoge los tratados internacionales, con la inclusión de los derechos en la Constitución y con el establecimiento de las garantías jurisdiccionales, que en el caso de Ecuador están: el habeas corpus, acción de habeas data, acción de protección, acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección. (Janeth Patricia González, 2018)

4.2.1 Personas Privadas de Libertad y sus Derechos

Los Derechos son inherentes al ser humano, cuando una persona pierde su libertad no es sinónimo de que deja de gozar las garantías que la Constitución garantiza, de acuerdo a la estructura del proyecto es momento de analizar los derechos de las personas privadas de la libertad, la Convención Americana de Derechos Humanos, tipifica todo su articulado en beneficio de los seres humanos. Para Manuel Ossorio, el privado de libertad es “aquella persona que ha sido procesada y a la cual se le ha aplicado una pena, por el presunto responsable de un delito durante la sustanciación de la causa”. (Ossorio, 1974)

El escritor asigna esta cualidad exclusivamente a aquellos individuos que han sido sancionados con la restricción de su libertad debido a la comisión de algún delito. Sin embargo, esta afirmación no es precisa, ya que el término "privado de libertad" puede aplicarse también a una persona que, por no cumplir con sus obligaciones alimentarias, se le haya impuesto el apremio personal. Esto va más allá del enfoque del autor, quien restringe esta terminología únicamente al delincuente. Por otra parte, en cuanto a nuestra legislación al privado de libertad se le reconocen sus derechos en la normativa constitucional:

“Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho, declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad, Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad” (Constitución del Ecuador,

2008) , acorde a la constitución las personas privadas de libertad incluso tienen derecho a la reinserción

Siendo aun así que se reconoce en la constitución a los PPL a no ser sometidas a aislamientos ni tratos crueles igual se ha identificado que las condiciones de detención que enfrentan las personas privadas de libertad se alejan de los estándares interamericanos en materia de privación de libertad. Las cárceles ecuatorianas se caracterizan –además de sobrepoblación y violencia intracarcelaria– por falta de separación por categorías; deficiente infraestructura; atención médica; alimentación inadecuada; obstáculos en el acceso al agua; insuficiente personal penitenciario; falta de perspectiva de género en el tratamiento penitenciario; y, obstáculos para la efectiva reinserción social.

Además de la constitución El Artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, hace referencia a la integridad personal del ser humano:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. (Convencionamericanadederechoshumanos (pactodeSanJose, 1969)

La integridad personal es un principio ético que debe ser promovido y defendido en todas las esferas de la sociedad. Esto implica no solo la ausencia de violencia física, sino también el respeto por la autonomía, la privacidad y la libertad de cada persona para tomar decisiones sobre su propia vida y cuerpo. Además, la integridad personal no solo se refiere a la protección contra

la violencia interpersonal, sino también a la garantía de condiciones dignas de vida, acceso a la salud física y mental, así como la protección contra la explotación y el abuso en todas sus formas. En resumen, considero que la integridad personal es un derecho fundamental que debe ser salvaguardado por todas las instituciones y miembros de la sociedad, y que su promoción contribuye a la construcción de un mundo más justo, equitativo y respetuoso con la dignidad humana.

4.2.2 Políticas Penitenciarias de Rehabilitación Social

En primer lugar, la política nace de la necesidad de resolver un problema, entre estado y pueblo en el caso del sistema penitenciario son políticas públicas de rehabilitación, las cuales abarcan una solución para algún problema dentro del sistema carcelario

Por política penitenciaria se entienden a todas las acciones conjuntas y programas que el Estado ecuatoriano debe emplear para garantizar la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad. Una política penitenciaria requiere, en principio, de un diagnóstico carcelario situacional crudo y sin maquillajes. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 reconoce que las personas privadas de libertad son parte del grupo de atención prioritaria y que “recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”

Otras de las políticas que se recalca en la problemática del sistema carcelario es:

“No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad; Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.” (Asamblea Constituyente, 2008).

Dentro de estas políticas al referirnos al impedimento del aislamiento como sanción disciplinaria, se debe considerar inicialmente que esta figura se produce cuando un individuo es separado del resto de la población penitenciaria, generando su incomunicación, incluso posiblemente derivando en una afectación psicológica al extenderse por un tiempo considerable,

siendo que una restricción o sanción disciplinaria no puede ser equivalente a un acto de tortura, por lo que en el caso ecuatoriano, está inhabilitada sin embargo, procede únicamente la referida *separación temporal*, por motivos de comportamiento violento o seguridad, el cual no es considerado como aislamiento, ni como medida de carácter disciplinario, y no podrá exceder de siete días, duplicable por una sola vez.

Seguidamente, al hablar de la comunicación y visita, va ligado a la vinculación familiar y social, habiendo señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos que la incomunicación o la limitación al régimen de visitas establece una violación a la integridad personal, es decir, es imperioso mantener vigente este derecho, además de extenderlo a la comunicación con su abogado o defensor, ante los casos de estar en esa condición por medida cautelar de prisión preventiva, encontrándose una causa en prosecución o por procesos disciplinarios.

En lo concerniente al acceso a la educación, en expresiones de Francisco Scarfó, “a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje” (Scarfó, 2021), considerándolos esenciales dentro de la condición humana por ello, los centros de privación de libertad deben tener consigo programas de alfabetización básica y superior, destacando que la educación es obligatoria hasta el bachillerato o su equivalente, incluso como soporte para la rehabilitación y reinserción.

Con la prohibición del aislamiento como medida disciplinaria, es esencial tener en cuenta que este acto implica la separación de un individuo del resto de la población carcelaria, lo que puede resultar en su aislamiento y potencialmente causar daño psicológico, especialmente si se prolonga por un período considerable. Es importante destacar que una restricción o sanción disciplinaria no debe considerarse como un acto de tortura. En el contexto ecuatoriano, el aislamiento como sanción disciplinaria está expresamente prohibido. Sin embargo, se permite una separación temporal por motivos de comportamiento violento o razones de seguridad. Esta separación no se considera como aislamiento ni como una medida disciplinaria, y su duración no puede exceder los siete días, pudiendo duplicarse una sola vez.

En lo que respecta al acceso a la educación, según las palabras de Francisco Scarfó, ésta juega un papel crucial en la formación de conexiones con la sociedad, el lenguaje, las tradiciones y el sentido de pertenencia. Por esta razón, los centros de detención deben implementar programas de enseñanza que abarquen desde la alfabetización básica hasta niveles más avanzados. Se enfatiza que la educación es un requisito obligatorio hasta la conclusión del bachillerato o su equivalente,

y también se reconoce como un recurso importante para la rehabilitación y la reintegración de los individuos en la sociedad.

4.2.3 Víctimas

Según Antonio Beristáin, en su obra *Victimología*, nueve palabras clave; considera al victimario como un sujeto activo y a la víctima como sujeto pasivo, sin notar su grado de intervención en el hecho punible. La clasificación de Beristáin dio paso a la ciencia jurídica para estudiar la victimología.

La víctima completamente culpable. - Es aquel sujeto que induce deliberadamente al victimario, para que le cause un daño, siendo totalmente culpable del daño que recibe. Dentro de esta se puede considerar una subclasificación de víctimas: 1. Víctima provocadora. - Esta participa de forma exclusiva en la ocurrencia de un hecho delictivo. 2. Víctima propiciadora. - Esta coopera de forma predominante en la ocurrencia de un hecho delictivo.

3. Falsa Víctima o víctima imaginaria. - Es la persona que simula un hecho delictivo para perjudicar al victimario de manera intencional 4. La víctima parcialmente culpable. - Refiere a una persona que inconscientemente incita al victimario para que le cause un daño como consecuencia de un hecho punible, siendo parcialmente culpable del perjuicio que recibe.

5. La víctima completamente inculpable o ideal. - Es la víctima que no ha favorecido por motivo alguno la ocurrencia del delito.

6. Víctima vindicativa. - Se denomina víctima vindicativa a aquel sujeto que actúa con una doble intención o tiene un trasfondo que provoque daño previo a la ocurrencia del delito.

7. Víctima no vindicativa o protagonista axiológica. - Es aquella persona que acepta el daño que se le hace y por ende acepta el resultado que el hecho punible genera, mostrando una actitud poco respetuosa o de poco arrepentimiento. (Beristáin, 2000).

Según el Reglamento para el sistema de protección a Víctimas, testigos; en su artículo 6 numeral 1 nos da la definición de víctima, este establece que:

“Se considera víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan la consumación de un delito; por lo cual se la identificará como

víctima directa. En caso de la familia inmediata las personas a cargo de la víctima directa; y, las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización que cuenten con un riesgo potencial o real, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento se las considera como víctimas indirectas” (Reglamento sustitutivo del SPAVT, 2018)

“víctima” es la persona que ha sufrido una pérdida, lesión o daño en su persona, propiedad o derechos como resultado de una conducta que constituya una violación a la legislación penal nacional, constituya un delito bajo el derecho internacional que implique una violación sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente, que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política.

Las víctimas carcelarias se refieren a individuos que han experimentado algún tipo de perjuicio, trauma o violación de sus derechos mientras estaban bajo la custodia del sistema carcelario. Estos perjuicios pueden incluir abusos físicos, psicológicos, negligencia, discriminación, entre otros.

Las Víctimas dentro del sistema carcelario: las víctimas directas son los reclusos que sufren directamente las condiciones de la crisis, mientras que las víctimas indirectas pueden incluir familiares, amigos y personal penitenciario afectado, Las víctimas carcelarias tienen derecho a medidas de reparación y acceso a la justicia para abordar las violaciones sufridas y lograr una resolución justa de sus casos.

4.2.4 Hacinamiento carcelario

La Crisis Carcelaria en el Ecuador

Una crisis carcelaria es un fenómeno multifacético que representa una anomalía compleja en un sistema penitenciario, que conlleva a posibles hechos de vulneraciones o precarización de derechos, y que atiende a causas de índole social, cultural, económico, entre otros. En la particularidad del Estado Ecuatoriano, pese a mantener un modelo constitucional de derechos y justicia y reconocer un amplio listado de derechos en diversos actos normativos, no se aprecia una plena eficacia de estos, pues acorde a lo puntualizado Muñoz, se cuenta con “Un sistema precario, con una infraestructura llena de grandes debilidades que van desde una inadecuada organización estructural, hasta la deficiencia en los recursos físicos, económicos y humanos” (Muñoz Mora,

Darwin David, 2022), que pone en tela de duda el cumplimiento de los objetivos del sistema nacional de rehabilitación social.

El sistema penitenciario por tanto amerita varios elementos como son, infraestructuras adecuadas que cumplan condiciones mínimas para la dignidad humana; personal capacitado para la rehabilitación, que promueva la readaptación y desarrollo de habilidades y destrezas; el factor financiero para cubrir necesidades alimenticias, servicios básicos, entre otros, pues con recursos escasos o insuficientes, no permiten coberturas mínimas

Un factor que destacar es la necesidad de seguridad penitenciaria, puesto que dentro del sistema es el garante de la protección de la integridad personal de los reos, al generar el control de los establecimientos, lo que encadena una serie de operaciones vinculantes, con actividades de traslados de internos, operativos u otros. Sin embargo, ante falencias puede conducir a actos de violencia, fugas, sublevaciones y faltas disciplinarias y otros factores de riesgo para la población carcelaria.

Elementos que han sido conducentes a una crisis carcelaria en el Ecuador se basa en temas como la criminalización mediática, el hacinamiento, sanidad e higiene, centros diferenciados y seguridad penitenciaria, entre otros, que se detallan en líneas posteriores.

Una problemática genérica es la criminalización mediática basada en estereotipos mediáticos y en el imaginario social y de poder, por lo que la integran casi exclusivamente en todas las sociedades, las clases o estratos sociales de bajos recursos, generando un apartamiento del resto de la población. Tiene un papel significativo en el sistema penitenciario del Ecuador ya que, dentro de las causas penales que se sustancian deben ajustarse al debido proceso y a la presunción de inocencia, siguiendo el común análisis e investigación del delito, para que el juzgador sea quien llegue a la certeza y se pronuncie mediante sentencia, evitando todo tipo de influencia externa, incluyendo la mediática, por lo que se debe regular adecuadamente el derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, pues pueden influenciar negativamente en la perspectiva de la población y crear sesgos en la sociedad, a más de incidir en la mira de la legitimidad del fallo jurisdiccional.

Otro factor es el hacinamiento, que es la existencia de una población reclusa, que supera los límites de la estructura inmobiliaria del centro de privación, ante lo cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que estos centros en lo concerniente al Ecuador su “nivel de sobrepoblación penitenciaria en términos numéricos equivale al 21.31%.” (Comision

Interamericana de Derechos Humanos, 2022), por tanto, es un porcentaje demasiado elevado, lo que sobrelleva a la existencia de efectos negativos, como las pésimas condiciones materiales y daño excesivo de las locaciones, en las que se prevén graves violaciones de derecho. Mientras que la Comisión interamericana de Derechos Humanos expone que varios “centros de detención reportan elevadas tasas de hacinamiento que superan el 95%.” (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

“Acumulación o amotinamiento de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios” (Escobar, 2011).

El hacinamiento carcelario es la sobrepoblación dentro de los centros penitenciarios teniendo en cuenta la capacidad que cada uno de estos establecimientos tiene. Más allá de ello debemos tener en cuenta que la falta de, primero de un plazo previamente establecido y la falta de celeridad en los procesos para la obtención del régimen semiabierto hace que estos centros acumulen personas, la alternativa sería agilizar los procesos para reducir notablemente el hacinamiento carcelario, siendo este un problema actual en nuestro país.

“El 23 de febrero, se registró un primer ataque coordinado que consistió en una serie de enfrentamientos entre personas privadas de libertad que integran bandas criminales rivales, en particular contra el grupo denominado Los Choneros. Dichos ataques ocurrieron de forma simultánea en los Centros de Privación de la Libertad de Azuay No. 1, Cotopaxi No. 1 y Guayas No. 1, y en el Centro de Rehabilitación Social Guayas No. 419. De acuerdo con información reportada por el Estado, estos hechos resultaron en la muerte de 78 personas detenidas. Para la investigación de estos hechos, se documentaron cinco “noticias de delito”, de las cuales cuatro corresponden a asesinatos y una a delincuencia organizada” (Derechos, Violencia Carcelaria , 2022)

Nuestra legislación específicamente en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 4 inciso segundo en la parte pertinente establece “Se prohíbe el hacinamiento” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Siendo este un problema evidente en la actualidad de nuestro país. El hacinamiento carcelario puede reducirse mediante la ejecución oportuna del régimen semiabierto.

“El 28 de abril, ocurrió un motín en el Centro de Privación de la Libertad (CPL) Guayas No. 1 en el que cinco personas privadas de libertad perdieron la vida y 15 resultaron heridas. Al respecto, el Estado reportó tres “noticias de delito” por asesinato. Los días 21 y 22 de julio, tuvieron lugar nuevos actos de violencia en los CPL Guayas No. 1 y Cotopaxi No. 1. Según información oficial, estos hechos resultaron en al menos 26 víctimas fatales²⁵ y 57 personas heridas, incluyendo personal policial. En reunión mantenida en el marco de la visita, la CIDH recibió con preocupación información que indicaba que al 1 de diciembre, no se había podido constatar quiénes fallecieron y el número total “por la forma cómo fallecieron”, refiriéndose a la crueldad de los homicidios que dificultan su identificación y conteo. No obstante, en sus comentarios al presente informe, la fiscalía general del Estado señaló que se identificaron a todas las víctimas fatales²⁸. Para investigar estos hechos, el Estado reportó tres “noticias de delito” que corresponden a dos a asesinato y una a homicidio.” (Derechos, Violencia Carcelaria , 2022)

La falta de capacidad en los centros penitenciarios trae también falta de la correcta aplicación de la rehabilitación de las personas que tienen bajo su cuidado, creándose vulneraciones a los Derechos Humanos, ya que por el hecho de encontrarse privadas de la libertad no han perdido sus derechos como personas, esto trae un ambiente precario carente de los Derechos Humanos mínimos uno de ellos el derecho a la salud.

“El 28 de septiembre, ocurrieron reiterados enfrentamientos entre personas privadas de libertad en CPL Guayas No. 1, que, según datos oficiales, ocasionaron la muerte de 122 personas, constituyendo la jornada con el mayor número de pérdidas de vidas humanas en un solo recinto carcelario. Sobre estos actos violentos, la Comisión, fue informada por las autoridades que se habría tratado de un intento por tomar un pabellón motivado por el “control por dominar”. En estos enfrentamientos, fueron asesinadas personas que “habrían traicionado” a sus grupos de pertenencia, entre las que se encontraría aproximadamente 35 “choneros”. Respecto de la forma en que se ejecutaron las muertes, la amplia mayoría pereció por impactos de armas de fuego, habiéndose utilizado también armas corto punzantes y hechizas. De conformidad con las autoridades criminalísticas a cargo del levantamiento de los cuerpos, 88 estaban completos, y los demás presentaban diferentes tipos de mutilaciones —entre ellas, cuatro decapitaciones. Asimismo, dichas autoridades

recogieron en el lugar más de 2400 casquillos de bala de diferente calibre, inclusive de armas de largo alcance; lo que da cuenta de la alta intensidad del entrenamiento. Por su parte, en su respuesta escrita el Estado informó que por estos hechos la fiscalía general documentó una “noticia de delito” por asesinato. A pesar de ello, desde la masacre hasta el 10 de diciembre, 64 personas privadas de libertad habían sido ingresadas al CPL Guayas No. 1” (Derechos, PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, 2022).

En este contexto, mediante distintos pronunciamientos, la CIDH ha reiterado que de acuerdo con sus Principios y Buenas Prácticas de la Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Principios y Buenas Prácticas), los Estados tienen el deber ineludible de adoptar medidas concretas e inmediatas para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas que se encuentran bajo su custodia. Este deber abarca la obligación positiva de tomar todas las acciones de prevención orientadas a controlar y reducir los factores de violencia en las cárceles, con el objeto de proteger a las personas detenidas contra actos de violencia, ataques o atentados provenientes tanto de los propios agentes del Estado, así como de otras personas privadas de libertad y de terceros

“Los días 12 y 13 de noviembre del 2022, tuvieron lugar nuevos hechos de violencia registrados en el CPL Guayas No. 1, en los que, según información oficial, resultaron en al menos 65 personas fallecidas³⁴. Sin embargo, la Comisión observa que el SNAI reportó un ataque al pabellón F en el que resultaron muertas de 68 personas privadas de libertad, y 25 personas heridas³⁵. En cuanto a la modalidad empleada por las personas detenidas para ejecutar estos actos, la CIDH fue informada que el 12 de noviembre, personas privadas de libertad integrantes de la banda Los Choneros hicieron un hueco mediante el uso de explosivos en uno de los muros del pabellón F, y mataron a todas las personas que allí se alojaban –salvo a tres, que fueron tomadas como rehenes. De acuerdo con la información recibida, los cuerpos levantados por las autoridades estaban en muy malas condiciones debido a la violencia extrema a la que fueron objeto. Algunos de ellos fueron desmembrados o mutilados; y los cuerpos y las piezas anatómicas fueron apiladas e incendiadas. En respuesta escrita, el Estado informó a la CIDH que se registró una “noticia de delito” por asesinato” (Derechos, PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, 2022)

4.3 Legislación Nacional

4.3.1 Constitución del 2008

La Constitución de la República del Ecuador habla de las garantías básicas que se debe otorgar a las personas vinculadas por delitos, penales para que se cumpla el derecho al debido proceso lo cual está contemplado en el artículo 76; es decir los operadores de justicia y más específicamente, los jueces, no pueden pasar por alto ninguna solemnidad ni etapa del proceso, porque de lo contrario esto causaría nulidad de todo lo actuado, debiéndose valorar tanto las pruebas de cargo, es decir las que se presentan en contra del acusado, así como las de descargo – a favor del reo- tanto para la imputación como al momento de la sentencia. En tanto que, en el artículo 77, la Carta Magna, se deja establecidas las garantías que tienen las personas privadas de libertad a causa de un proceso penal, como es el caso del numeral 7 que se refiere al derecho que tiene toda persona a la defensa, indicando que tiene que ser informada acerca de los motivos de su detención, que se puede acoger al silencio y por último que no podrá ser forzado a declarar contra sí mismo.

El artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial nos garantiza la intervención de la defensa de los procesados. La Constitución de la República tiene una serie de mecanismos conducentes a la protección de derechos de las personas privadas de libertad, por ejemplo, el artículo 38 numeral 7, se refiere la creación de regímenes especiales para el cumplimiento de las medidas privativas de libertad, como también el artículo 51 trata de los derechos de las personas privadas de libertad, donde hay siete numerales que habla sobre los derechos que tienen estas personas. El artículo 89 de la misma Constitución, establece como garantía el Hábeas Corpus, el cual tiene como objetivo la libertad de quien haya sido detenido en forma ilegal (Montes, 2015)

“La legislación ecuatoriana a partir de su nueva Constitución en el año 2008 trajo grandes cambios al implantar la rehabilitación como el fin al que deben apuntar aquellas condiciones bajo las que se desarrolla la pena por parte del Estado por lo cual es necesario que se estudie su legislación para así poder determinar cuál ha sido la responsabilidad estatal frente a la crisis penitenciaria” (Caba, 2022), hasta el presente año, así como los fallos y falencias que existen dentro del sistema de rehabilitación.

La Corte Constitucional del Ecuador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 429 de la Constitución de la República en donde señala que

“La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por la Corte” (Nacional, Constitución de la República, 2008).

Nos da a entender que es el máximo órgano de la administración de justicia constitucional, razón por la cual surge su rol de custodio de los derechos, en la dimensión subjetiva resolviendo las vulneraciones de derechos de los accionante.

En la Constitución de 2008 existe una constante referencia a la reparación integral. Esto obedece a dos circunstancias en particular en materia de justiciabilidad de los derechos constitucionales. La primera de ellas es que fue la Constitución 2008 la que reconoció de manera expresa e inédita, el concepto y alcance de la reparación integral en materia de garantías jurisdiccionales, a partir de lo cual la declaración de vulneración de un derecho lleva necesariamente la reparación integral del derecho conculcado.

“La segunda razón, consecuente con la primera, es la recepción de los estándares internacionales de los derechos humanos en nuestra Norma Suprema, específicamente estándares internacionales respecto a la *restitutio in integrum*, razón por la cual conocer el discurso judicial existente respecto a ella se torna fundamental para tener el panorama claro respecto a la efectividad de las garantías de los derechos” (Castro, 2018).

Los daños integrales son las consecuencias jurídicas de una violación de derechos y exige la responsabilidad del infractor. Esta premisa nos permite confirmar de manera inequívoca que toda persona cuyos derechos hayan sido vulnerados injustamente tiene derecho a reclamar una indemnización. Esta característica de exigibilidad que impregna la reparación integral la convierte en un derecho individual y colectivo cuando surge de una violación de derechos humanos

Según la Constitución de La República Del Ecuador del 2008, en su artículo 35 de la Constitución de la República determina que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria,

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Nacional, Constitución de la Republica, 2008),

y en el Art.51 reconoce derechos específicos adicionales a los reconocidos a todos los habitantes del Ecuador como lo son:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria;
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho;
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad;
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad;
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, personas adultas mayores, que padezcan alguna enfermedad o alguna discapacidad; y,
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

La institución de la reparación integral aparece desde el 20 de octubre de 2008, con la entrada en vigencia de la Constitución 2008 en nuestro país, en la norma suprema se establece la reparación integral en los artículos:

Art. 52 “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por

vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.” (Nacional, Constitución de la Republica, 2008)

Art 53 “Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.” (Nacional, Constitución de la Republica, 2008)

Art.78 “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, LEXIS S.A. indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.” (Nacional, Constitución de la Republica, 2008)

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, en su artículo 4 reconoce que las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos, con las limitaciones propias de la privación de libertad y por tanto, estas deben ser tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos, prohibiéndose su hacinamiento. El artículo 6 numeral 4 garantiza que en todo proceso penal que se prive de la libertad a una persona se observará lo preceptuado por la Constitución, considerando además que ninguna podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura, ni siquiera con fines disciplinarios. El artículo 7 determina que las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención; en ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación,

imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. El artículo 10 prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos. Los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos conforme el artículo 12 del COIP incluyen a) integridad; b) libertad de expresión; c) libertad de conciencia y religión; d) trabajo, educación, cultura y recreación, e) privacidad personal y familiar; f) protección de datos de carácter personal; g) asociación; h) sufragio; i) quejas y peticiones; j) información; k) salud; l) alimentación; m) relaciones familiares y sociales; n) comunicación y visita; o) libertad inmediata; y, p) proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

El artículo 632 dispone que la o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones aplicadas a la suspensión condicional de la pena. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad.

4.3.3 Reglamento del sistema de rehabilitación social. SNAI.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su artículo 9, establece que el órgano gobernante es el Directorio del Organismo Técnico, el cual es el encargado de la definición de las políticas públicas que rigen el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin carácter administrativo y estará conformado por las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, encargados de las materias de:

1. Derechos Humanos;
2. Salud Pública;
3. Trabajo o Relaciones Laborales;
4. Educación;
5. Inclusión económica y social;
6. Cultura;
7. Deporte y

8. Defensoría del Pueblo.

La misión del “*Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*” es Garantizar la atención integral a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas con el fin de contribuir positivamente en su reinserción en la sociedad. Lograr que cada adolescente sea un ser humano crítico, responsable, autónomo, y solidario, a través de un proceso de reflexión y valoración de su situación; autorreconocimiento y auto valoración; redimensionamiento y reconstrucción de vínculos; empoderamiento de sus derechos humanos, por medio de un proyecto de vida adecuado a su personalidad, necesidades y metas; y, reconocimiento y respeto a los derechos humanos de otras personas.

Con el propósito de que se lleve a cabo una correcta rehabilitación social de las personas privadas de la libertad dentro del territorio ecuatoriano, el SNAI en su Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R de fecha Quito, D.M., 30 de julio de 2020 expide el Reglamento del Sistema Nacional De Rehabilitación Social, donde constan detalladamente los ejes de tratamiento a aplicarse a los privados de libertad para alcanzar de manera efectiva la rehabilitación social. Así señala los siguientes: 34 1. Eje Laboral. Dentro de este eje se desarrollarán diversas actividades como lo establece el Artículo 186 del SNAI, actividades ocupacionales y productivas con la finalidad de fomentar e incentivar las diferentes capacidades y habilidades tanto intelectuales como artesanales, por lo que se debe promover la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los distintos productos o bienes elaborados por los internos. (SNAI, 2020).

Conforme a lo citado vemos que dentro del sistema carcelario el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores si existen programas para la correcta reinserción de los privados de libertad, pero simplemente queda en ley y se torna inejecutable.

En el Art. 187. Del cuerpo legal antes mencionado se encuentran los objetivos del eje laboral, los cuales son: Garantizar el derecho de los PPL a participar en actividades laborales, productivas, ocupacionales y de servicios, a fin de generar habilidades y competencias útiles para su posterior reinserción; fortalecer habilidades y competencias laborales y ocupacionales de los PPL en igualdad de condiciones, implementando planes, programas y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas; y la mejora de recursos mediante la comercialización de los

productos que puedan ser elaborados por los internos cuyos recursos serán reasignados conforme lo determina el COIP.(SNAI,2020).

En este contexto, en el Artículo 187 del cuerpo legal mencionado previamente se establecen los objetivos del ámbito laboral, los cuales son: asegurar el derecho de las Personas Privadas de Libertad PPL a participar en actividades laborales, productivas, ocupacionales y de servicios, con el propósito de adquirir habilidades y competencias útiles para su futura reinserción; mejorar las habilidades y competencias laborales y ocupacionales de las PPL en condiciones equitativas, mediante la implementación de planes, programas y proyectos en colaboración con entidades públicas y privadas; y optimizar los recursos a través de la comercialización de los productos elaborados por los internos, con una redistribución de los recursos conforme lo establece el COIP.

4.3.4 Derecho Comparado

Ecuador y El Salvador

Ecuador fue el país más violento de América Latina en 2023 con 44,5 homicidios por cada 100.000 habitantes. En contraste, El Salvador registró una tasa de 2,4, convirtiéndose en el país con la violencia homicida más baja de la región, según el informe anual publicado por ***InSight Crime***, un portal que monitoriza el crimen en América Latina. (Ecuador y El Salvador: polos opuestos en el comportamiento de las tasas de homicidio en América Latina, 2024)



La criminalidad de El Salvador era muchísima más grave y sostenida en comparación que la de Ecuador, debido a que, durante décadas, ese país tuvo entre 70 a 100 muertos por cada 100.000 habitantes, por lo que sus índices eran los más altos del hemisferio occidental debido a que este país dependía exclusivamente de las remesas enviadas por sus migrantes, lo que genera pocas alternativas y facilita el reclutamiento de personas para las pandillas

La Ley General de Víctimas de México Según el Artículo 64 de esta ley, se establece que la compensación se proporcionará para cubrir todos los daños, sufrimientos y pérdidas cuantificables en términos económicos que resulten de la comisión de delitos o violaciones de derechos humanos, incluso en situaciones de error judicial. Estos aspectos están regulados de acuerdo con las disposiciones establecidas en la propia Ley y su Reglamento (Ley General de Víctimas, 2013, p. 28).

El Salvador es uno de los países que a partir del 2022 esta con menos tasas de homicidios en América Latina. Al contrario de Ecuador que, en ese mismo año, registró 25,9 muertes violentas por cada 100.000 habitantes.

Por 100.000 habitantes

Países	2018	2019	2020	2021	2022
Venezuela	81,4	60,3	45,6	40,9	40,4
Honduras	40	41,2	37,6	38,6	35,8
Colombia	25	25,4	24,3	26,8	26,1
Ecuador	5,7	6,7	7,7	14	25,9
México	25,8	27	27	26	25,2
Brasil	25	19,7	19,3	18,5	18,8*
Guatemala	22,4	21,5	16,5	16,6	17,3
Costa Rica	11,7	11	11,2	11,5	12,2
República D.	10,4	9,5	9	10,3	11,9
Panamá	9,6	11,2	11,6	12,8	11,5
Uruguay	11,8	9,8	9,3	8,9	11,2
Paraguay	5,1	Sin datos	6,6	7,4	8**
El Salvador	51	36	19,7	17,6	7,8
Nicaragua	Sin datos	7,5	4,4	5,7	6,7
Chile	2,7	2,6	3,7	3,6	4,6

De lo que se puede expresar de esta tabla es que vemos como Ecuador durante su época de hacinamientos carcelarios subió notablemente la tasa de homicidios dentro del territorio ecuatoriano, todo esto repercute en la seguridad de las cárceles ya que si bien dentro de estas se maneja la red de delincuencia narcotráfico y microtráfico.

A diferencia del Salvador que de ser uno de los más peligrosos, paso según las estadísticas del año 2022 a ser unos con las tasas de homicidios más baja, se encontraba en los puestos más bajos de homicidios ya sea dentro y fuera de los centros de privación de libertad. Se estima que el conflicto armado que sufrió El Salvador por 12 años dejó como saldo alrededor de 75,000 muertes, al menos 5,000 personas desaparecidas, más de un centenar de desplazados y por ser prolongado y de alto perfil afectó, en mayor o en menor medida, a toda la población. La mayoría de estos crímenes aún siguen en la impunidad. Pero con el sistema actual. Por primera vez, después de 30 años, el Sistema Penitenciario de El Salvador se encuentra en un modelo de orden, control y disciplina. Durante la actual gestión presidencial, la comunidad privada de libertad ha sido incorporada para desarrollar acciones en beneficio de las comunidades y de esta manera pueden resarcir, en parte, el daño causado a la sociedad. Las instituciones del Gobierno del presidente Bukele trabajan de manera articulada y han incluido mano de obra de los reos para crear hábitos positivos y disciplina

laboral. Con estas acciones se ha roto al 100 % con el ocio carcelario y hay un quiebre de las acciones que convertían a las cárceles en universidades del crimen. En el interior de los centros penales, a través del Plan Cero Ocio, los presos ocupan su tiempo para desarrollar actividades productivas, y todos los días, 2,000 reos en Fase de Confianza salen a las calles a brindarle un servicio a la sociedad. Los privados de libertad reconocen que en el interior de las Granjas Penitenciarias están produciendo su propia alimentación; convirtiendo espacios autosostenibles, lo cual les capacita para su futura vida en libertad. Todos los reos están ocupando su tiempo para desarrollar actividades productivas y tareas de apoyo social.

Es verdad que en cierta parte se viola muchos derechos, El Salvador pueden violar varios artículos de la legislación internacional, incluyendo:

Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona.

Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Derecho a la integridad personal. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: Obligación de garantizar condiciones de detención humanas.

Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Derecho a ser tratado con humanidad y respeto a la dignidad inherente. Artículo 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Derecho a la protección de la salud física y mental.

Se viola quizás todos los derechos ya mencionados, pero no se viola el derecho más importante y protegido internacionalmente el cual es el Derecho a la Vida, dado en varios tratados internacionales, el sistema de rehabilitación del Salvador es uno de los que más derechos viola, pero se protege el de mayor jerarquía y el más importante que es la vida. Como podemos ver en la tabla bajo totalmente la tasa de homicidios, a diferencia de Ecuador que tiene su tasa en crecimiento.

México y Ecuador

Dentro de la Ley Mexicana en su ley “Ley General de Víctimas” encontramos tipificadas las MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Capítulo III Artículo 64 en donde manifiesta:

“La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima; II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;” (Ley General de Víctimas, 2013)

La legislación de víctimas en México garantiza el derecho de las víctimas a recibir compensación o indemnización por los daños sufridos debido a delitos, incluyendo daños físicos, morales y pérdidas patrimoniales causadas por la conducta del infractor. El objetivo es permitir que las víctimas mitiguen los efectos adversos. Este precepto es similar al marco legal penal de Ecuador, donde el Artículo 78, numeral 3, también reconoce el derecho a la indemnización para aquellos perjudicados por un delito. Por lo tanto, la compensación es un derecho amparado por el Estado y debe ser cumplida en su totalidad para salvaguardar los derechos de la víctima, quien busca abordar las consecuencias de la vulneración de sus derechos. Pero en donde mas quiero hacer énfasis dentro de esta comparación es que México establece una comisión para el cumplimiento de las reparaciones integrales en mecanismo de indemnización, pues así lo plantea su Art 67 de la Ley General de Víctimas:

Artículo 67. La Comisión Ejecutiva con cargo a los recursos autorizados para tal fin, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas con cargo a su Fondo Estatal, según corresponda, determinarán el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria, en términos de la presente Ley y la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta: a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad; b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial; La determinación de la Comisión Ejecutiva correspondiente deberá dictarse dentro

del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente. El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima (Ley de Víctimas , 2013)

Este artículo establece las condiciones para la compensación subsidiaria en casos de daños sufridos por víctimas de delitos. A continuación, se detallan los aspectos clave:

Determinación del Monto: La Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas de las entidades federativas, según corresponda, evaluarán el monto de la compensación subsidiaria.

Esto se basa en: La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se ha sustraído de la justicia, ha fallecido o desaparecido, o se ha aplicado un criterio de oportunidad.

La resolución firme emitida por la autoridad judicial. La Comisión Ejecutiva debe emitir su decisión dentro de 90 días a partir de la resolución correspondiente. Límite de la Compensación:

El monto de la compensación subsidiaria que el Estado puede ser obligado a pagar, ya sea a nivel federal o local, no puede exceder quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales. Este monto debe ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no debe implicar un enriquecimiento indebido para la víctima. Es importante destacar que la Ley General de Víctimas busca garantizar una reparación integral a las víctimas, considerando tanto aspectos económicos como emocionales y sociales.

Prácticamente La ley en México asegura que las víctimas tengan acceso a la reparación, incluso cuando los responsables no puedan cumplir con la compensación ordenada por el tribunal. En cambio, en Ecuador, el código orgánico integral penal carece de un sistema equivalente de compensación subsidiaria, lo que resulta en la falta de garantías para las víctimas en términos de indemnización. La diferencia radica en la falta de mecanismos estatales que garanticen la implementación de la compensación, lo que deja a las víctimas sin recibir la compensación económica establecida en la sentencia. La legislación mexicana muestra una protección efectiva del derecho a la reparación, ofreciendo valiosas lecciones para mejorar la legislación en países como Ecuador.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación curricular son fuentes bibliográficas como: Leyes, Obras, Criterios, Manuales, Diccionarios, Artículos Científicos, Revistas Jurídicas, Documentos de Sitio Web, Revistas, Sección de Libros de materia penitenciaria, penal, justiciabilidad, y derechos humanos de Diversos Estados, que se encuentran citadas en el presente trabajo de investigación.

5.2 Métodos

Método Científico: Se trata de un proceso compuesto por diversas fases necesarias para adquirir un conocimiento válido desde una perspectiva científica. Para ello, se emplearán técnicas confiables con el fin de obtener resultados sólidos a lo largo de la investigación del problema en cuestión y para evaluar la hipótesis propuesta.

Método Inductivo: Es un método que va de lo particular a lo general, es decir, se estudian casos particulares para proceder a conclusiones generalizadas, por lo tanto, este método es un proceso sistemático que se inicia conociendo los hechos particulares para luego proceder a formular teorías generalizadas.

Método Deductivo: Este método parte de lo general a lo específico, con la ayuda del método analítico, ya que al partir de generalidades como puntos de partida se realiza inferencias mentales y se llega a nuevas conclusiones, también con este método se puede inferir en soluciones al problema que se está investigando. Es empleado por investigadores en los campos de las Ciencias Naturales y las Ciencias Sociales por igual. Se basa en la observación de casos específicos o elementos particulares para luego ascender a un nivel de abstracción donde se identifica lo que comparten en común las particularidades analizadas.

Método Analítico: Se analiza la separación de un todo en sus partes, por lo tanto, es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades o elementos constitutivos, para poder estudiarlo de forma detallada, Se llevó a cabo una observación, identificación y análisis crítico del problema, así como de las entidades competentes,

la jerarquía y la titularidad de los derechos involucrados. Estos pasos permitieron esclarecer el procesamiento de la información detallada y, posteriormente, llegar a las conclusiones pertinentes. y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Con este método se realizará un estudio minucioso con la finalidad en las normas jurídicas el significado que el legislador le dio a dicha norma; siendo esencial en la presente investigación ya que trata de analizar varias normas jurídicas y poder encontrarles el sentido, buscando su origen etimológico, figura u objeto de estudio, desarrollando, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador

Método Hermenéutico: Este método permite interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas, es decir, se trata de encontrar a traes de la interpretación el espíritu de la ley

Método Comparativo: Este método permite contrastar dos realidades legales. Es decir que esta comparación se la puede realizar a través de normas nacionales con otras extranjeras, que permiten el reconocimiento de otras formas de administrar justicia que son necesarias dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues esto se ve reflejado al comparar la normativa.

Método Estadístico: El método estadístico permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos sobre cierta información extensa, diversa y compleja, a través de la presentación graficas donde dicha información va ser más accesible y concreta.

Método Sintético: Consiste en resumir unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación, es decir se trata de un procedimiento analítico racional donde se rescata lo más relevante a través de un resumen de todo lo investigado

Método de Estudio: El enfoque de la investigación será principalmente cualitativo, permitiendo una exploración profunda de las experiencias de los familiares de las víctimas y la efectividad de las medidas de reparación. Se empleará un método inductivo para captar las voces y percepciones de los participantes de manera holística.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas

En la técnica de investigación de método encuesta fue dirigida a los profesionales conocedores de la materia en las ciudades de Loja, Santa Elena y La Libertad, la encuesta fue dirigida a 30 abogados con un formato de 8 preguntas siendo cerradas y abiertas de la misma que obtuve los resultados que describiré a continuación:

Primera Pregunta: Considera usted que actualmente en los centros de rehabilitación social vulneran los siguientes derechos de los PPL: Derecho a la vida, Derecho a la integridad física, Derecho a la integridad psicológica, Otros

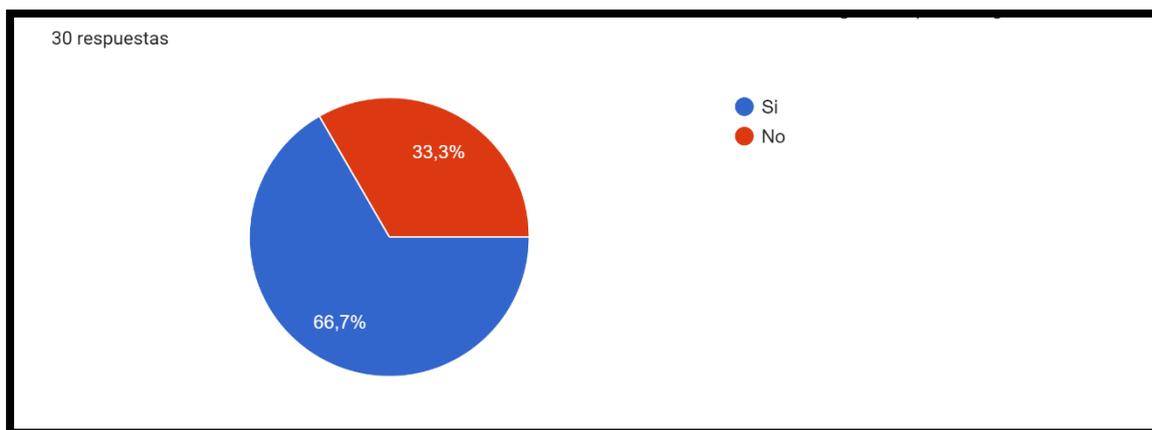
Tabla No. 1

Indicador	Variables	Porcentaje
SI	20	66,7 %
NO	10	33.3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.

Autor: Edwin Joel Tomala Reyes

Figura No. 1



Fuente: Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.

Autor: Edwin Joel Tomala Reyes

Interpretación: En la primera pregunta planteada en la encuesta, veinte personas han seleccionado “SI” representando el 66.7% las cuales están de acuerdo en que si se vulnera los derechos de: derecho a la vida, derecho a la integridad física, derecho a la integridad psicológica entre otros, mientras que las otras diez personas encuestadas han seleccionado “NO” representando el 33.3% en la cual manifiestan que no creen se les vulnere alguno de estos derechos, inclusive personas dentro de la encuesta opinan que estas personas deberían perder sus derechos desde que entran a los centros de rehabilitación social.

Análisis: Dentro de mi análisis personal pienso y comparto la opinión de la mayoría de los encuestados ya que actualmente si se vulnera los derechos a la vida, integridad física, integridad psicológica dentro de los centros de rehabilitación social y considero que se vulnera muchos más derechos especialmente el bien jurídico que es la vida, ya que en la actualidad vivimos en sistema penitenciario lleno de violencia, atacado por banda delincuenciales con el único propósito es de manejarlas. Atacando a PPL vulnerables que muchas de las veces los obligan a que sean partes de algunas de estas bandas delincuenciales, flagelándose para identificarlos, sino hacen caso son castigados, su integridad física se ve vulnerada ya que sufren tratos crueles, son maltratados físicamente y no podemos olvidarnos que todo esto repercute es su estado psicológico su mentalidad, muchas de las veces influyen a qué se encuentran solos sin familia, sin recibir un apoyo moral y psicológico. Todo esto debido a la falta de control por parte del Estado y de las autoridades competentes es evidente que, si existe la vulneración de todos los derechos ya mencionados, mismos derechos que están consagrados en nuestra Constitución ecuatoriana y también derechos suscritos en tratados Internacionales y no se está dando la protección de estos, tampoco se está dando la correcta función de los centros de rehabilitación social.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que el sistema de Rehabilitación Social Cumple con la finalidad de rehabilitar y reinsertar a los PPL?

Tabla No. 2

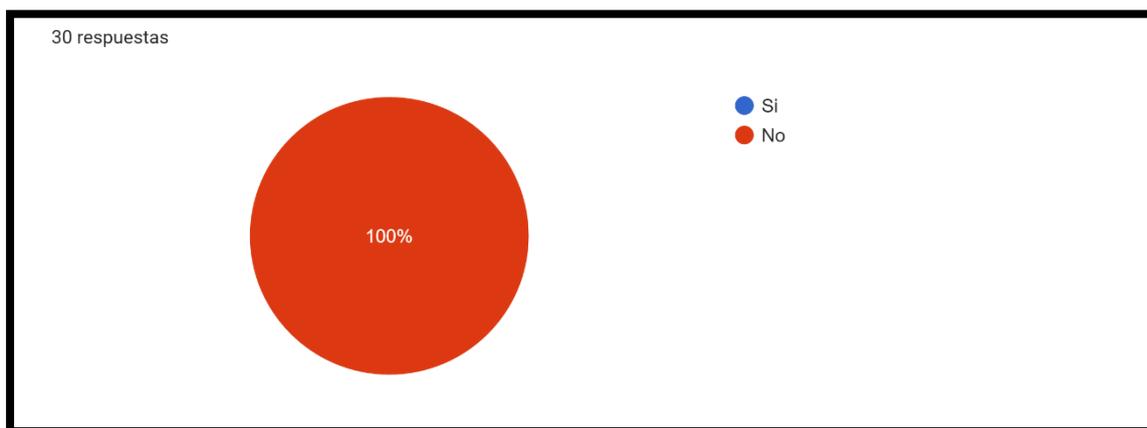
Indicador	Variables	Porcentaje
SI	30	100 %
NO	0	0 %

TOTAL	31	100 %
--------------	-----------	--------------

Fuente: Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.

Autor: Edwin Joel Tomala Reyes

Figura No. 2



Fuente: Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.

Autor: Edwin Joel Tomala Reyes

Interpretación: En la presente pregunta treinta de los encuestados que equivalen al 100 % respondieron “NO” confirmando que el sistema de rehabilitación no cumple con las funciones de la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad es por ello que el Estado debería poner más atención a este grupo vulnerable y hacer cumplir con la finalidad de los centros de rehabilitación que es reinsertar y rehabilitar a las personas privadas de libertad.

Análisis:

Conforme a la encuesta comparto la idea del “NO” porque todos los encuestados comparte que el Estado no cumple con la rehabilitación de los personas que se encuentran dentro de estas, no cumple porque en todas las cárceles del país hay hacinamiento, no existe una verdadera rehabilitación con el fin de que sean entregados a la sociedad como personas de bien, en las cárceles es donde más aprender a delinquir en la actualidad sean convertido en escuelas criminales, cada día vemos en las noticias como existen peleas, amotinamientos, todo por tratar

de ganar según ellos territorio ser dueños de las cárceles para desde adentro dirigirlas y hacer los que ellos quieren. No hay verdadera rehabilitación, a los PPLS, no se les hace un seguimiento valorativo, tampoco cuando salen de la cárcel el Estado no se preocupa de hacer un seguimiento de otorgar medias en la que ellas pueden trabajar, dónde no sean discriminados por su pasado judicial y confirme al Art. 673 del Código Orgánico Integral Penal El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.

2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.

3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.

4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado entonces se podría decir que las leyes están presentes, pero se ve una negligencia por no ejecutarlas.

Tercera pregunta: ¿Cree usted que los PPL tienen acceso a reparaciones por vulneración de derechos?

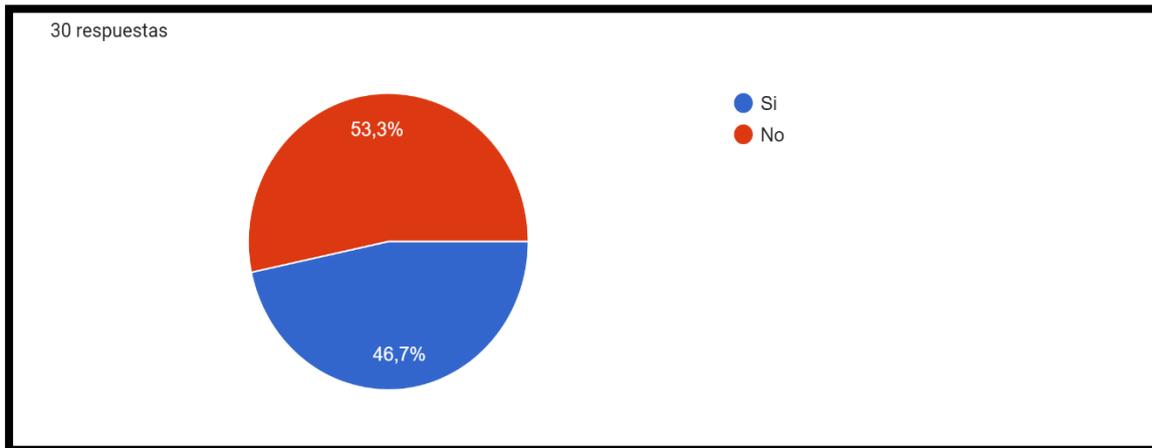
Tabla No. 3

Indicador	Variables	Porcentaje
SI	14	53.3 %
NO	16	46.7 %
TOTAL	31	100 %

Fuente: Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.

Autor: Edwin Joel Tomala Reyes

Figura No. 3



Fuente: *Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.*

Autor: *Edwin Joel Tomala Reyes*

Interpretación: De las 30 personas encuestadas, dieciséis personas han seleccionado “SI” representando el 46.7 % dando a conocer que si creen que las personas privadas de libertad tienen acceso a reparaciones integrales por la vulneración de sus derechos dentro de las cárceles y catorce han planteado el “NO” representando el 53.3% expresando que las personas privadas de libertad no tienen acceso a reparaciones en el actual sistema penitenciario del Ecuador.

Análisis: Se puede evidenciar que este resultado refleja una división de opiniones entre los encuestados sobre si los privados de libertad tienen acceso a reparación por la vulneración de sus derechos humanos a mi criterio pienso que tienen acceso solo en teoría, en la práctica es muy difícil encontrarse con esa realidad, es un deber del estado el velar por los derechos de las personas privadas de libertad, pero tal como se ha visto en los últimos años, eso no ha sido así, de acuerdo a la encuesta se respalda que en los últimos años se ha mostrado una serie de vulneraciones de derechos en las cárceles, y aunque muchos de estos casos fueron situaciones que se volvieron de conocimiento público, nunca se dio la reparación que correspondía tanto para las víctimas directas como para sus familiares.

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que en el caso de las masacres carcelarias aparte de los PPL que fallecieron víctimas de violaciones de derechos, sus familias también son víctimas indirectas?

Tabla No. 4

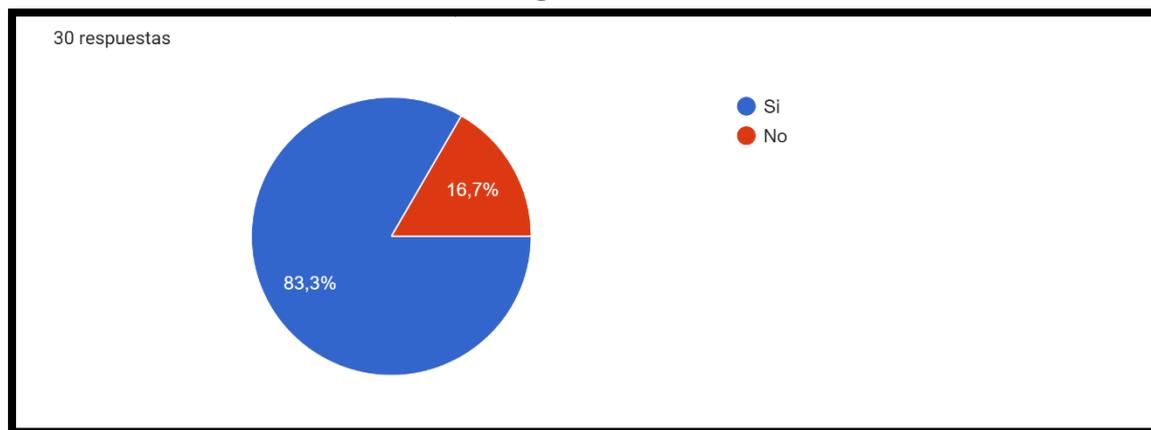
Indicador	Variables	Porcentaje
-----------	-----------	------------

SI	14	90 %
NO	16	10 %
TOTAL	31	100 %

Fuente: Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.

Autor: Edwin Joel Tomala Reyes

Figura No. 4



Fuente: Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.

Autor: Edwin Joel Tomala Reyes

Interpretación: En la cuarta pregunta planteada en la encuesta de los 30 profesionales del derecho que fueron encuestados veinticinco han seleccionado “SI” representando el 83.3% afirmando que si creen que aparte de las personas privadas de libertad que han muerto dentro de los sistemas de rehabilitación social sus familiares también vienen hacer víctimas indirectamente ya que muchas respuestas manifiestan que en el caso de privados de libertad que por ejemplo tengan hijos, claramente son víctimas indirectas por cuanto esta persona fallecida no podrá ayudar con el mantenimiento de ello y quedarían en la orfandad, y el 16.7 % han planteado “NO” dando a entender que no creen que los familiares sean víctimas indirectas de aquel familiar PPL que se encuentra cumpliendo una pena y le toca sufrir violaciones y amotinamientos y hasta en el peor de los casos la pérdida de su vida dentro de los centros de rehabilitación social.

Análisis: Este resultado muestra una mayor tendencia en que si consideran que los deudos de PPL sean víctimas indirectas. Debido al impacto emocional, psicológico y económico que sufren como resultado de la pérdida de sus seres queridos. Además del dolor y el sufrimiento por la pérdida,

también pueden enfrentar dificultades adicionales, como problemas económicos si el fallecido era el principal sostén de la familia, así como estigmatización y discriminación social.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que los deudos de los PPL deben tener una reparación integral por la muerte de su familiar mientras cumplían la pena bajo tutela del Estado?

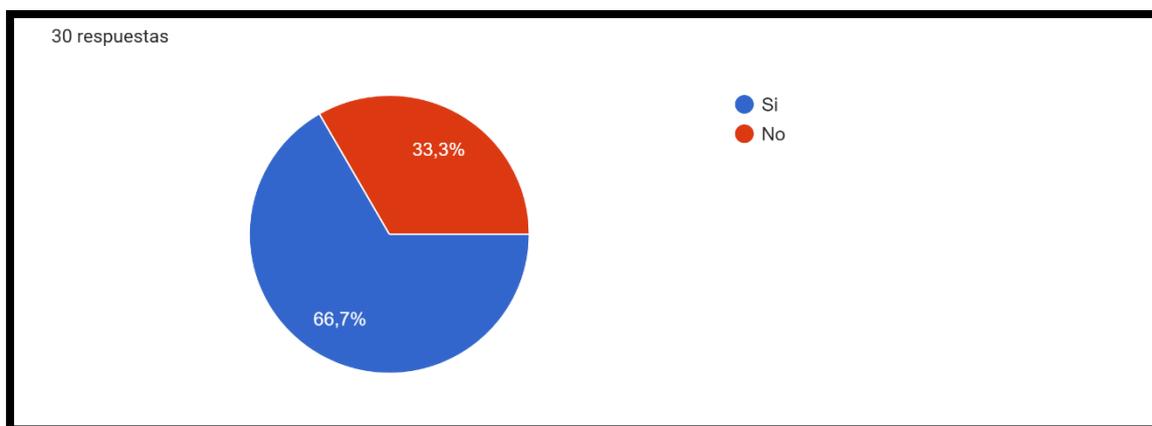
Tabla No. 5

Indicador	Variables	Porcentaje
SI	20	66,7 %
NO	10	33.3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.

Autor: Edwin Joel Tomala Reyes

Figura No. 5



Fuente: Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.

Autor: Edwin Joel Tomala Reyes

Interpretación: En la presente pregunta planteada a profesionales del derecho en forma de encuesta tenemos una tendencia mayor de “SI” que representa el 66.7 % que corresponde a veinte personas dando una respuesta positiva que los deudos de los PPL que perdieron la vida deben acceder a una reparación integral mientras que el 33.3% han expresado “NO” que corresponde a

10 personas, dando a entender que los familiares no deberían acceder a reparaciones por la muerte de sus familiares mientras se encontraban bajo tutela del Estado inclusive dentro de esta pregunta muchos criterios similares expresan que estos están pagando una pena por un delito que han cometido y no merecen reparación así que mucho menos a los familiares.

Análisis: De acuerdo a mi análisis considero que los deudos de las personas privadas de si merecen acceso a los tipos de reparación integral que establece el Código Orgánico integral Penal debido a que el Estado ecuatoriano al reconocer el derecho a la vida y defender su inviolabilidad, debe garantizarlo, un PPL está bajo responsabilidad estatal, es así que, si dentro de los centros carcelarios muere, la búsqueda de justicia en aquel caso incluye una reparación integral para los familiares.

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que las actividades programadas por el SNAI para rehabilitación y reinserción social deber ser obligatorio para todos los PPL?

?

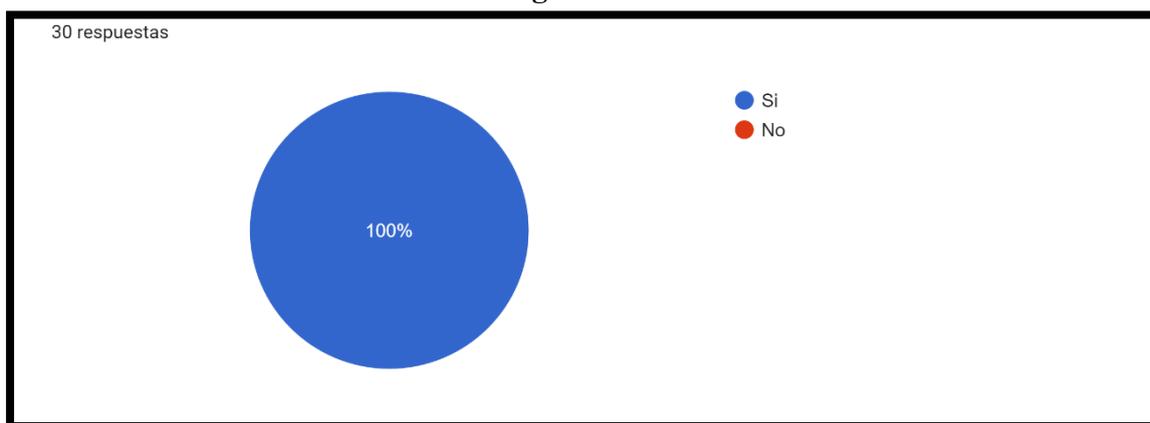
Tabla No. 6

Indicador	Variables	Porcentaje
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.

Autor: Edwin Joel Tomala Reyes

Figura No. 6



Fuente: *Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.*

Autor: *Edwin Joel Tomala Reyes*

Interpretación: En la pregunta planteada de los treinta encuestados han planteado que si consideran que los programas del SNI debería ser obligatorio para todas las personas privadas de libertad debido a que la participación en programas de rehabilitación puede ser beneficioso tanto para los individuos como para la sociedad en general, ya que puede ayudar a reducir las tasas de reincidencia y promover una reintegración exitosa en la comunidad.

Análisis: Debería ser obligatoria para todas las personas privadas de libertad, por cuanto les va a ayudar a rehabilitarse y posteriormente lograr reinsertarse en la sociedad que debería ser la finalidad de las Centros de Rehabilitación Social, actualmente no se cumple con eso, muchos ppl salen de las cárceles, pero vuelven a reincidir en los delitos de delincuencia y crimen organizado.

Séptima Pregunta: ¿Considera que para superar la crisis carcelaria deberían clasificarse a los PPL por su nivel de peligrosidad?

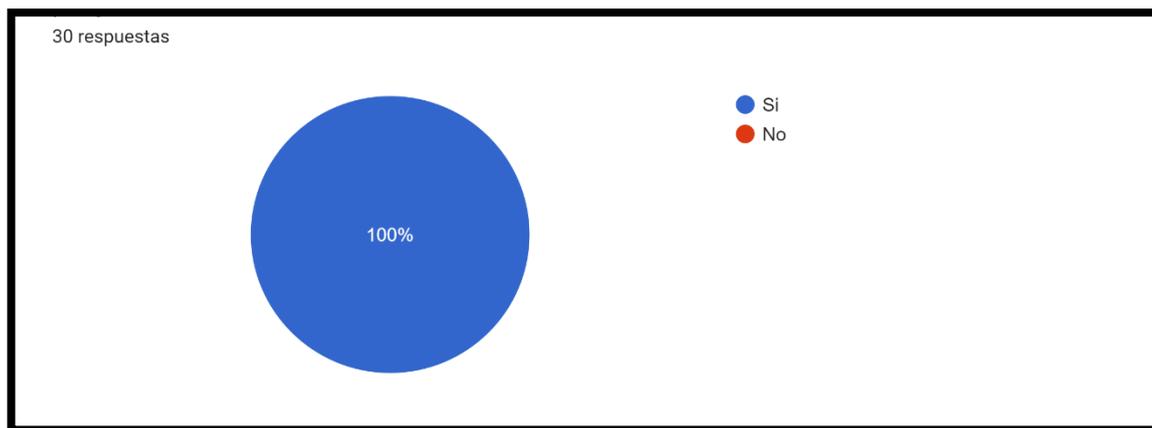
Tabla No. 7

Indicador	Variabes	Porcentaje
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.

Autor: Edwin Joel Tomala Reyes

Figura No. 7



Fuente: Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.

Autor: Edwin Joel Tomala Reyes

Interpretación: En la presente pregunta planteada en la encuesta, veinte treinta personas han manifestado “ SI” dando a entender que el separar a los delincuentes por su peligrosidad adecuadamente evitaría la crisis carcelaria que se vive hoy en día

Análisis: en cuanto a mi análisis debo acotar que ya existe una clasificación de los privados de libertad que no se cumple, más bien se debería trabajar en hacer cumplir la norma, dado que recientemente se supo que los mismos cabecillas de los Centros de Rehabilitación Social eran los

que clasificaban a los presos, y los de mínima seguridad se encontraban en máxima seguridad y viceversa, entonces no hay control por parte de los que en realidad deberían manejar eso pero los encuestados no conocen sobre la clasificación de estos porque viéndolo desde otro lado no se cumple la verdadera clasificación de los PPL con menos peligrosidad con los PPL de mayor peligrosidad debería reformarse la infraestructura para poder llegar a una verdadera clasificación, personas por delitos menores deberían tener otras medidas cautelares y no solo la prisión preventiva.

Octava Pregunta: ¿Cree usted que la falta de políticas públicas para el control estatal y su falta de financiamiento por parte del estado es uno de los principales obstáculos para garantizar condiciones idóneas para la reinserción social de personas liberadas de la cárcel?

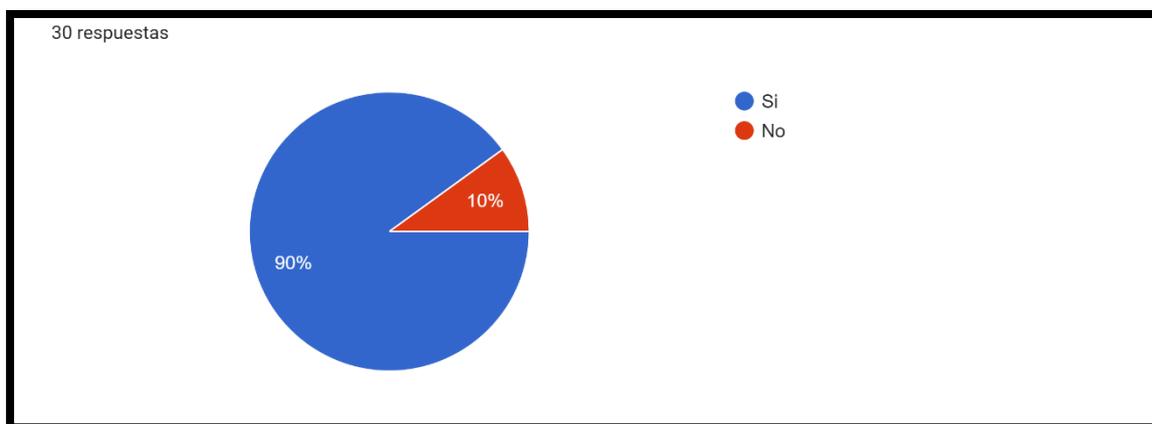
Tabla No. 8

Indicador	Variables	Porcentaje
SI	27	90 %
NO	3	10 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.

Autor: Edwin Joel Tomala Reyes

Figura No. 8



Fuente: Abogados de Loja, Santa Elena y La Libertad.

Autor: Edwin Joel Tomala Reyes

Interpretación: En pregunta de la encuesta se ve una opinión diversa, pero con una mayor tendencia por el “SI” interpretando que las políticas públicas sin duda alguna cumplen un papel fundamental para garantizar que aquello legalmente regulado se vea reflejado en la normativa y ejecución de actividades, en este caso con lo que tiene que ver a centros penitenciarios, sin embargo, la falta de financiamiento por parte del Estado dificulta el cumplimiento de las mismas.

Análisis: En mi opinión estoy en la ideología del sí porque La falta de políticas públicas adecuadas y de financiamiento por parte del estado puede ser uno de los principales obstáculos para garantizar condiciones idóneas para la reinserción social de personas liberadas de la cárcel. Sin apoyo gubernamental suficiente, es más difícil proporcionar programas efectivos de rehabilitación, capacitación laboral, vivienda y apoyo psicosocial que son fundamentales para ayudar a las personas liberadas a reintegrarse con éxito en la sociedad y reducir las tasas de reincidencia delictiva.

6.2 Resultados de las Entrevistas

La técnica de las entrevistas se las ejecuto aplicándolas a cinco profesionales del derecho expertos en la materia de derecho penal y derecho penitenciario, entre los cuales figuran, abogados en libre ejercicio, abogados docentes universitarios, quienes participaron dando respuestas de manera presencial y otra parte respuestas a cuestionarios compuestas por cinco preguntas obteniendo los siguientes resultados:

Primera pregunta: ¿Cuál es su criterio sobre la crisis carcelaria del Ecuador?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La crisis es sumamente grave en el sistema carcelario del Ecuador a mi criterio pienso que son más bien bodegas donde encierran a no más dar a seres humanos esto es cabe la redundancia sumamente grave que requiere atención prioritaria del Estado por ser un grupo de alta vulneración, pero el Estado nunca ha tomado el toro por los cuernos para solucionar esta grave crisis que vive el Sistema Carcelario del Ecuador hoy en día.

Segundo Entrevistado: Cuando hablamos de crisis en los últimos 5 años se ha venido descuidando totalmente al sistema penitenciario, se les ha dejado carta abierta a que los penitenciarios hagan y deshagan y el Estado ha perdido el poder punitivo que tiene de controlar, de sancionar y han sido los grupos delincuenciales los que han ido tomando poder y ha eso se debe la crisis penitenciaria.

Tercer Entrevistado: La crisis carcelaria en Ecuador es un problema complejo que requiere una atención urgente y acciones concretas por parte del gobierno y de la sociedad en general. Las cárceles ecuatorianas enfrentan una serie de desafíos, que incluyen el hacinamiento, la falta de condiciones adecuadas de vida, la violencia, la corrupción y la falta de acceso a programas de rehabilitación y reinserción social para los reclusos. El hacinamiento es uno de los problemas más graves, ya que las cárceles operan muy por encima de su capacidad, lo que aumenta la tensión y el riesgo de conflictos entre los internos. Además, las condiciones de vida dentro de las cárceles son a menudo inhumanas, con informes de falta de acceso a atención médica adecuada, alimentos insuficientes y condiciones de higiene deficientes. La violencia dentro de las cárceles es otro aspecto preocupante de esta crisis, con enfrentamientos entre bandas rivales y abusos por parte de personal penitenciario. Esto no solo pone en peligro la seguridad de los internos, sino también la de los trabajadores penitenciarios y la sociedad en general.

Cuarto Entrevistado: La crisis carcelaria se ha venido agudizando desde el año 2019, ha habido varios amotinamientos, muertes violentas esto obedece a una situación respecto a problemas graves como lo es el crimen organizado y la influencia dentro de los centros de privación de libertad, la pelea por territorio es una de las que genera un sin número de muertes violentas dentro de los centros de privación de libertad, las bandas incluso pelean por la ventas de drogas y esto responde al crimen organizado y el narcotráfico, viene vinculado con organizaciones de poder desde México como lo son Jalisco y Nueva Generación, etc., este es mi punto de vista por la que se da la crisis carcelaria del Ecuador

Quinto Entrevistado: Constituye un problema social en la actualidad que ha generado gran connotación a nivel nacional tanto es así que se emitieron decretos presidenciales con la finalidad de restablecer el orden público.

Segunda pregunta: ¿Cómo cree usted que afecta la crisis de sistema carcelario del Ecuador a los derechos humanos de los PPL?

Respuestas:

Primer Entrevistado: El hecho de que un juez ya dicte prisión preventiva a un ciudadano ya es una especie de temor y terror por parte de la persona concurrir a estos centros llamados de rehabilitación Social porque están tomados por bandas delincuenciales y en definitiva en estos se violan derechos humanos y en estos hay que cancelar ciertas sumas de dinero para poder acceder a cosas de vital importancia como el agua poder acceder al descanso, alimentación entonces es evidente que se violentan los derechos humanos de manera flagrante sin que el Estado tome medidas, los PPL que más sufren de vulneración de sus derechos son aquellos que están por algún delito menor como un robo de celular, una prisión preventiva, alimentos entre otros pero igual van y los embodegan quebrantando sus derechos humanos.

Segundo Entrevistado: Cuando se habla de los derechos humanos son para todos los seres humanos no hay derechos humanos para un grupo privilegiado no por el hecho de estar privado de libertad se piense que solo ellos tienen derechos, los derechos son de la humanidad del pueblo de todos y se le debe respetar a todos, si las personas son privadas de libertad se les tiene que respetar los derechos humanos se les tiene que garantizar estos, por ejemplo respetar el derecho a la vida, aquí en el Ecuador está prohibido constitucionalmente poner inhumanas, poner cadena perpetua entonces esto se debe respetar incluso se les debe garantizar la alimentación, la vivienda, un cuarto, una celda, garantizar la salud a más de la vida es verdad que se los priva de libertad pero es una libertad relativa en donde debe cumplir una sentencia pero no está totalmente privado del todo hay que respetarle los derechos humanos

Tercer Entrevistado: La crisis del sistema carcelario en Ecuador tiene un impacto significativo en los derechos humanos de las personas privadas de libertad PPL. Entre los derechos humanos que se ven afectados se encuentran los que son Derecho a la vida y a la integridad física, incluso el hacinamiento y la violencia dentro de las cárceles aumentan el riesgo de agresiones físicas y homicidios entre los internos debido a que el Estado no tiene control sobre estas. Además, la falta de atención médica adecuada y las condiciones insalubres pueden poner en peligro la vida y la salud de los internos afectando muchos derechos humanos inclusive en estos centros de rehabilitación no se cumple con la finalidad de rehabilitaciones y reinserción para el privado de libertad. La falta de programas efectivos de rehabilitación y reinserción social dentro de las cárceles limita las oportunidades de los internos para reinsertarse en la sociedad una vez que cumplan sus condenas. Esto perpetúa el ciclo de delincuencia y contribuye a la reincidencia

Cuarto Entrevistado: Esto afecta de manera grave porque realmente hay personas que en los amotinamientos sin sentencia condenatoria han muerto incluso personas que han estado con apremio personal lo cual es grave porque ellos no están en calidad de condenarse, entonces afecta gravemente porque si nosotros consideramos que las personas que están dentro de las cárceles aun siendo los cabecillas de las organizaciones criminales responden a grupo de poder, se debe tomar acciones respecto a ellas pero también considero responsabilizar a los grandes caporales de la droga, a las personas que teniendo una responsabilidad penal no están privadas de libertad. Hay vulneración en las condiciones infrahumanas en cómo se encuentran las personas privadas de libertad se acentúa más a la violencia carcelaria y no a una crisis como tal. En toda la historia del Ecuador desde el 2019 hasta el día hoy son las crisis más graves que se ha vivido, lo cual, si repercute directamente en la violación de derechos humanos, acorde a los derechos humanos la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe sancionar al Ecuador por los muertos que no se ha hecho responsable el Estado

Quinto Entrevistado: en forma directa, especialmente a los tratados de derechos humanos concernientes a los principios de humanidad por las condiciones en las que viven, existe sobrepoblación carcelaria, existe hacinamiento de la población carcelaria y esto se debe a la falta de políticas públicas que el Estado emprenda en favor de este sector vulnerable.

Tercera pregunta: ¿Cómo cree usted que se evitaría el hacinamiento carcelario en los centros de rehabilitación social?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Pienso que debería erradicarse la delincuencia desde la raíz de manera estructural, ¿cuál sería esta manera estructural?, sería la creación de fuentes de trabajo que los jóvenes tengan mayor acceso a las universidades que los jóvenes tengan acceso al trabajo, allí prácticamente se estaría combatiendo la delincuencia y a la vez se erradicaría el hacinamiento que existe en estos centros carcelarios, ahora por otra parte los jueces abusan de la prisión preventiva, abusan en el sentido entre comillas porque cuando ellos creen conveniente dictan esta, pero cuando existe intereses de por medio allí los jueces no dictan la prisión preventiva, creo que esta es una de las razones por la cual existe un hacinamiento dentro de los centros de rehabilitación social.

Segundo Entrevistado: Las políticas del estado existen pero como vamos a evitar el hacinamiento carcelario pues muy fácil hay que apuntar a los sistemas de base dando educación

dando salud dando viviendo y dando fuentes de trabajo, el Estado a la población le da todo esto y no va a tener tanto privado de libertad, los centros penitenciarios del Ecuador son suficientes para el número de habitantes que tenemos pero si no le damos eso fundamental por mas que tengamos mil, dos mil cárceles, un millón de cárceles no va a abastecer, el pueblo con hambre el pueblo sin educación y el pueblo sin trabajo obligatoriamente tiene que salir a delinquir para buscar como sustentar su alimento.

Tercer Entrevistado: Pienso que se podría trabajar en reformas legales que reduzcan las penas para ciertos delitos no violentos por otra parte Construir nuevas instalaciones carcelarias y mejorar las existentes para aumentar la capacidad de alojamiento y mejorar las condiciones de vida para los reclusos. Esto podría incluir la creación de cárceles de baja seguridad para delincuentes de bajo riesgo y la ampliación de programas de rehabilitación.

Cuarto Entrevistado: Pienso que hay que crear primero políticas públicas y políticas normativas, en las políticas normativas la asamblea si tendría que legislar respecto de los delitos culposos donde se podría cambiar que el operador de justicia sea discrecional y aplicarlo para delitos culposos como accidentes de tránsito ,podría aplicarse el trabajo comunitario y otras penas que no sean privativas de la libertad, esto generaría una situación en donde el espacio no se vería reducido y no se vería contaminación de conductas peligrosas dentro de la cárcel y el aprendizaje social del delito, también se debe generar tratamientos individualizados dependiendo el nivel de peligrosidad haciendo un análisis del perfil criminológico para poder generar rehabilitación y de esa manera también evitar la reincidencia porque esta también genera hacinamiento carcelario, esto podría establecer como uno de los mecanismos aparte de la infraestructura que también es necesaria para que sirva para la rehabilitación de la persona privada de libertad para evitar el hacinamiento se debe priorizar implementar nuevas medidas cautelares que no sea la prisión preventiva que si las tiene legislada el Código Orgánico Integral Penal.

Quinto Entrevistado: se evitaría con políticas publicas del estado hacia estos centros de rehabilitación social otorgando una asignación presupuestaria pertinente para que se de la creación de centros con la adecuada infraestructura que permita el cumplimiento de las penas en un lugar digno y decoroso.

Cuarta pregunta: ¿Con que políticas públicas o reformas legales cree usted que mejoraría las condiciones de rehabilitación de los PPL que se encuentran cumpliendo una pena?

Respuestas:

Primer Entrevistado: debería reformarse todo el sistema carcelario, el sistema carcelario ya no da para más, el sistema carcelario prácticamente ha colapsado aquí no podríamos solucionar el problema con paños tibios, aquí deberían por ejemplo cambiarse todos los guías penitenciarios, en definitiva debería dinamizarse y reestructurar todo, debería propenderse al trabajo de las personas privadas de libertad por ejemplo en el oriente ecuatoriano donde pueden tranquilamente ir ellos a trabajar para poder tener algún ingreso que permita sustentar a sus hogares que se han quedado prácticamente desamparados por ellos estar cumpliendo una pena en las cárceles, entonces ese sería un cambio estructural en todo el sistema de las cárceles.

Segundo Entrevistado: Las políticas públicas están establecidas creo que el Ecuador es potencia en leyes ya no le hacen falta más leyes, ya la asamblea ya cumplió con sus obligaciones tal vez una que otra reforma, pero aquí es cuestión de presupuesto y voluntad del gobernante el sistema penitenciario está a cargo de los presidentes de la república y ellos son los responsables, ellos tienen que garantizar no porque una persona es privada de libertad lo van a asesinar, violar o van hacer que se sumerjan en el mundo de las drogas ¡no!, es el estado el responsable para eso cuenta con policías, militares tiene guías penitenciarios, cuenta con un director quienes administran, tienen todo el sistema y leyes necesarias.

Tercer Entrevistado: El estado debe adoptar todos los lineamientos, medidas en sentido estricto, a través de políticas públicas que faculten responder de modo oportuno las divergencias provenientes de los sistemas penitenciarios en todas sus ramas, dando una política criminal integra debido a que hoy en la actualidad tenemos políticas que favorecen al hacinamiento y no más a la reinserción.

Cuarto Entrevistado: Primero el estado tiene una labor social, la labor que tiene es identificar los problemas porque una política pública obedece a un problema de la sociedad identificando los objetos que va a solucionar y frente a esto el estado debe recoger en su plan nacional de desarrollo objetivos metas y propuestas que puedan ser verificadas a corto mediano o largo plazo respecto de la rehabilitación social. Por una parte, esta incursionar dentro del plan nacional de desarrollo porque de aquí parte todo, si no hay un plan de desarrollo que contenga políticas para rehabilitación solo estaríamos hablando de política pública porque lo único en lo que se basaría sería la parte normativa y la parte normativa lo que impones es el castigo y agudizar las penas privativas de libertad, endurecer las penas y con esto no se ha solucionado tampoco nada, se debe hacer un completo cambio no solo yendo al efecto sino a la causa mejorando el

sistema de salud, la alimentación, la vivienda, plazas de empleo ,minimizaría de alguna forma en que las cárceles puedan llenarse de personas que incluso por situaciones de extrema necesidad también cometen delitos contra la propiedad o se incursiona en delitos de microtráfico. Entonces se podría buscar mecanismos como una parte política integral que prevenga la criminalidad.

Quinto Entrevistado: Mas que reformas serían políticas publicas orientadas en varios sectores, en varios ministerios dentro de ellos relacionado a la asignación presupuestaría, segundo la dotación de funcionarios que actúen en un marco de diligencia de honestidad de transparencia en el cumplimiento de sus funciones, tercero la situación respecto a la creación de infraestructura adecuada para el cumplimiento de los fines de estos tipos de centros, la adecuación correcta de la división de los reos de acuerdo a los niveles de peligrosidad entre otras.

Quinta pregunta: ¿Cuál es su criterio sobre la reparación integral a deudos de PPL que pierden la vida en los Centros de Rehabilitación Social por Negligencia del Estado?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Definitivamente el Estado ha perdido el control en las cárceles, las cárceles en este momento están controladas por bandas delincuenciales por lo tanto el estado tiene toda la responsabilidad, las masacres y matanzas que se han dado al interior de estas, es responsabilidad del estado, este tiene el deber de la vigilancia la permanencia y la supervivencia de las personas privadas de libertad en las cárceles. Por lo tanto, el Estado tiene absoluta responsabilidad para indemnizar a los familiares de quienes han perdido la vida en estos llamados Centros de rehabilitación Social si es que así puede llamárselos.

Segundo Entrevistado: Existe una negligencia y abandono total por parte del estado y este tiene leyes suficientes por lo tanto hay que repararles el daño a esas víctimas, por ejemplo, en los 5 últimos años, en los casos más recientes no ha muerto ni un líder pandillero, ninguno, ellos asesinaron a los que estaban por contravenciones a los que se encontraban por apremio por alimentos, por desacato a la autoridad competente o por incumplir estado de excepción. Y el estado es el único responsable porque este permitió que se ingresen armas a esos grupos poderosos porque es con la venia de ellos porque controles los hay de militares policías y guías penitenciarios, nada pasa por humo, como puede ser posible que metan explosivos y armas de fuego tipo fusil no es una cosa que no se puede ver o no se pueda controlar, cuando uno va a los centros penitenciarios revisan todo ni una aguja, ni un chip y como es que pasan todas estas armas y artefactos, es con la venia del estado, este permite el ingreso de armas.

Estaban asesinando dentro de las cárceles y el presidente nunca tuvo el interés de controlarlo no es porque no puedan porque en la actualidad uno se da cuenta de que en 4 a 7 días está controlado. Nuestro sistema penitenciario es uno de los menos peligrosos de América, aquí no se ve delincuencia que pueda fomentar el terrorismo, subversiva, ¿usted ha visto un cuartel terminado a bombas?, ninguno. Es el gobierno el que está fallando, no es problema de los penitenciarios, ellos están encerrados, si el estado quiere tienen armas, si el estado quiere tienen drogas, todo lo controla el estado, si ellos se encuentran encerrados cómo es posible que no los controles, pero el estado al no hacerse cargo les da poder a estos grupos delincuenciales prácticamente el estado abandona su trabajo, Entonces estas bandas criminales implantan el temor y miedo dentro de las cárceles. Es por eso que debe pararse el daño a las víctimas porque cuantas familias no quedan abandonadas, hijos, padres. El estado tendrá que responder a su debido tiempo porque incurre en delitos de lesa humanidad. Teniendo todo el poder del Estado como jueces, fiscales, policiales militares, está permitiendo que se acribille a todas esas personas.

Tercer Entrevistado: Claramente el Estado tiene el deber de reparar el daño causado a estos familiares ya que pierden la vida bajo custodia del estado es verdad que no es el estado directamente el que coge un arma de fuego o un arma blanca para asesinarlos la responsabilidad por la pérdida de vida de los PPL recae sobre este otro PPL entonces entendemos que es el que ocasiona el daño, debe repararlo pero recordemos que estas personas están bajo custodia del estado por lo tanto creo que toda la responsabilidad cae sobre él, el gobierno tiene militares, policías para poder hacer cumplir el verdadero funcionamiento de un centro de rehabilitación social y no convertirlos en escuelas de delincuencia, por lo tanto creo que el gobernante tiene toda la responsabilidad de reparar a aquellas personas que se quedan sin un jefe de hogar sin un hermano, etc.

Cuarto Entrevistado: La reparación integral son medidas de satisfacción para pretender volver al estado anterior al del cometimiento de la infracción pero realmente el Estado primero no ha adoptado medidas de reparación integral, Entonces existe la posibilidad que se demande a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que establezcan medidas de reparación integral, pienso que el estado quedaría endeudado para pagar tantas personas que murieron dentro de las cárceles y que no se ha hecho nada incluso no se las logra identificar. La Reparación integral no debe ir solamente en la situación económica si no más allá en el reto que asume el estado para que no se vuelvan a cometer las mismas equivocaciones en la situación carcelaria y no repetir el nivel

de crimen de estado generalizado en donde las personas privadas de libertad ahora son el centro, son la atención y hablamos de una criminalización secundaria porque realmente no todas las personas que están en la cárcel son personas responsables, entonces hablamos de una reparación que vaya más allá de carácter simbólico de reivindicar el nombre del afectado. Es una deuda que debe asumir directamente el gobierno con políticas claras.

Quinto Entrevistado: Tienen un derecho si son considerados deudos de los reos y se ha iniciado un proceso penal en los cuales se determina responsabilidad por parte del estado, tienen derecho a que se les otorgue la reparación integral prevista en el Art 78. De la constitución y del Código Orgánico integral Penal.

6.3 Estudio de casos

La Corte Constitucional revisa las decisiones judiciales correspondientes a los procesos No. 365-18-JH, No. 278-19-JH, 398-19-JH y 484-20-JH, y analiza el alcance del hábeas corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario. La Corte observa que existe una vulneración estructural y sistemática a estos derechos dentro del sistema de rehabilitación social y establece parámetros mínimos para asegurar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

6.3.1 Causa No. 365-18-JH

1. Órgano judicial:

La Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Azogues avoca conocimiento de la causa asignada con el número 01283-2019-01225G

2. Antecedentes

1. F.C.M fue privado de su libertad desde el 16 de octubre del 2018 con medida de prisión preventiva posteriormente, fue sentenciado como autor del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado conforme al Art. 220 Núm. 1 Lit. b) del COIP imponiéndole una pena privativa de libertad de doce meses. Según la información remitida por el SNAI a LA Corte Constitucional en el Oficio Nro. SNAI-SNAI-2020-0646-O de 03 de diciembre de 2020. “con fecha 17 de junio del 2019, la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Azogues, en la Causa No.-01283-2019-01225G, resolvió otorgar el beneficio penitenciario de régimen semiabierto, al señor

C.M.F.B, quien cumplió sus presentaciones periódicamente de manera íntegra en el CPL Azogues, es así que la Doctora E.Y.S.V. jueza de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Azogues, en la Causa No.-01283-2019-01225G, emite boleta Constitucional de Excarcelación N.- 03283-2019-000443, de fecha 10 de octubre del 2019, por cumplimiento integral de la pena.

3. Objeto del Proceso

El 14 de noviembre de 2018, P.D.L presentó una acción de hábeas corpus en favor de su pareja el señor F.B.C.M. quien, al momento de los hechos, se encontraba cumpliendo una medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación Sierra Centro Sur Turi en la ciudad de Cuenca. La accionante presentó el hábeas corpus en virtud de que el día 09 de noviembre de 2018, F.B.C.M. habría sido golpeado, vejado y torturado por los guías penitenciarios y policías nacionales en el pabellón en donde se encontraba privado de su libertad. Fruto de esas agresiones, habría “perdido piezas dentales, aplastaron su cabeza contra el piso, recibió descargas eléctricas y toletazos en la pierna derecha, golpes de puño en el rostro y nariz.

Francisco Carrasco Montaleza fue privado de su libertad desde el 16 de octubre del 2018 con medida de prisión preventiva posteriormente, fue sentenciado como autor del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado en el en el Art. 220 Num. 1 Lit. b) del COIP imponiéndole una pena privativa de libertad de doce meses

F.B.C.M, ante las autoridades judiciales que conocieron el hábeas corpus expresó: “Solo quiero que se haga justicia, en realidad hubo un autor intelectual, el coordinador J.C. que era el que daba órdenes que decía que al que alzaba la cabeza le pegaran otra vez, me trasladaron a una celda aislada, en la que solo estamos cuatro presos, como todos los guías saben del problema, llegan, me molestan, ni siquiera me dejan hablar con el psicólogo, me mandaron medicinas y no me dieron sino después de una semana, los guías dicen que debo pasar cheque para estar seguro, más o menos unos diez días estoy ahí,” dijo además que el coordinador le había dicho que se iba castigado, estuvo encerrado tres días, desde los hechos he hablado una sola vez con el psicólogo del centro. Manifestó además que uno de los guías que le golpeó es uno al que le dicen “XXXXXXX”

4. Posicionamiento de cada una de las partes

El 22 de diciembre de 2018, la Corte Provincial de Justicia del Azuay rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia impugnada respecto a declarar con lugar el hábeas corpus a

favor del accionante, pero con la motivación expuesta en su sentencia, dispuso nuevas medidas de reparación integral observando que las del juez de instancia no eran lo suficientemente claras.

En esta sentencia el Tribunal hace referencia al aislamiento impuesto al accionante, "...la propia defensa técnica del Centro Turi (aceptó) que el señor Carrasco fue trasladado a una celda de aislamiento, situación está que conforme los derechos humanos, una persona privada de la libertad no puede ser aislada ...ya que el aislamiento genera sin duda alguna incomunicación, hechos que inclusive han sido denunciados por el señor Carrasco en esta audiencia cuando refirió que no le permitían que su esposa y familiares le visitaran desde que le han trasladado a la celda de aislamiento". El Tribunal concluyó que se habría vulnerado la prohibición constitucional de aislamiento como sanción disciplinaria contemplada en el artículo 51 de la Constitución y confirmó los vejámenes, en particular el "maltrato físico, recibido por el señor Carrasco Montaleza."

A entender del Tribunal de apelación, la falta de concreción de la sentencia de primer nivel que conoció la acción de hábeas corpus, en relación con las medidas de reparación, ocasionó que "después de la sentencia el señor Francisco Carrasco haya sido cambiado de pabellón, a una celda de aislamiento como lo ha dejado saber la abogada del centro y que consta de la grabación, hechos que han sido inclusive pedido información por las juezas del Tribunal a lo que no ha sabido responder la abogada del Centro Turi, esta celda es "X1", a decir de la abogada del centro para proteger su integridad y a decir por parte del privado de la libertad como castigo".

Finalmente, la Corte Provincial dispuso como medidas de reparación, entre otras: el inmediato traslado del señor Francisco Benjamín Carrasco Montaleza al Centro de Privación de Libertad de Azogues, la atención médica que el accionante requiera, disculpas públicas por parte del director del Centro de Privación de Libertad Sierra Centro Sur Turi, la investigación de la celda de aislamiento X1 y verificación del cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad en dicho Centro de Privación de Libertad a cargo de la Defensoría del Pueblo, una investigación sobre los hechos ocurridos y la remisión de la misma a la Fiscalía para determinar eventuales responsabilidades penales.

6.3.2 Causa No. 278-19-JH

1. Órgano judicial:

Tribunal de Garantías Penales con sede en Quevedo

2. Antecedentes

El 16 de agosto de 2017, el defensor público F.S.O, presentó una acción de hábeas corpus en favor de señor J.J.L.M. en contra de miembros de la Policía Nacional. En la demanda, el accionante señaló que el día 03 de agosto de 2017, la persona privada de libertad fue víctima de maltratos junto a aproximadamente noventa internos más que se encontraban en el Centro de Rehabilitación Social de Los Ríos.

3. Objeto del Proceso

J.J.L.M. se encontraba cumpliendo una pena de cuatro años por el delito de homicidio impuesta por el Tribunal de Garantías Penales con sede en Quevedo emitida el 27 de diciembre de 2016 dentro del proceso No. 12335201600171, Se plantea esta acción de habeas corpus por Afectaciones a la integridad personal en el marco de control de intento de amotinamiento. Esta acción fue interpuesta en virtud de que agentes de la Policía en el marco de un operativo ingresaron a dicho centro de privación de libertad y rociaron con gases de dotación policial a los internos. El accionante manifestó que recibió un disparo con arma de fuego por parte de los miembros de la Policía Nacional, a la altura de su abdomen, cuando se encontraba descansando en el pabellón "C" del mencionado centro de privación de libertad. El mismo día habría sido trasladado por personal del Centro de Rehabilitación y miembros de la Policía Nacional a la sección de emergencia del Hospital "Sagrado Corazón de Jesús", en donde estuvo hospitalizado por siete días, posterior a lo cual se le "determinó una incapacidad de 9 a 30 días para su recuperación siempre que reciba atención médica".

Dentro de la Resolución del Juez, El 29 de agosto de 2019, el juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo dictó sentencia en la que rechazó el hábeas corpus aseverando que "no existe violación del derecho a la integridad personal ni física ni síquica del señor J.C.L. Inconforme con esta decisión, el accionante interpuso recurso de apelación.

6.3.3 Causa No. 398-19-JH

Aislamiento y vulneración a la integridad sexual. - Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

1. Órgano judicial

Demanda de habeas corpus em contra del diretor del centro de rehabilitación no. 1 de Loja

2. Antecedentes

El 25 de noviembre de 2019, el señor C.P. presentó una demanda de hábeas corpus en contra del director del Centro de Rehabilitación No.1 de Loja. En su demanda indica que desde el 22 de noviembre se encontraba privado de su libertad en cumplimiento de una orden de prisión preventiva dictada en su contra¹⁵ y, añadió que “El día domingo 3 de noviembre de 2019, por un altercado interno en el cual no participé, un guía penitenciario me envió a un área interna de la cárcel denominada calabozo, a la cual fui ingresado a partir de las 13h00 a las 17h00, durante mi permanencia en el calabozo varios reos que se encontraban en ese sitio, procedieron a tratar de agredirme, para posterior tras forcejear y agredirme me violaron”

En su demanda el accionante añade que posteriormente, fue devuelto al área en el que se encontraba inicialmente, donde habría recibido ayuda de otro privado de libertad. Sin embargo, el accionante agrega los siguientes hechos: “Momentos más tarde, aproximadamente a las 17h30 pm ingresó al área de cuarentena un guía penitenciario de A.G, el cual preguntó que quién había sido el que lo ingresaron al calabozo y le contesté que fue mi persona, tras lo cual, además de los golpes que había recibido dentro del calabozo, el guía en mención, me agarró del brazo y me lanzó al piso, quedando yo de rodillas, tras lo cual me propinó una fuerte patada en la espalda, producto de este golpe caí al piso y el guía con la ayuda de una manguera negra me propinó golpes en las piernas y torso, mientras permanencia en el piso, todos estos hechos narrados, sucedieron frente a la presencia de las demás personas que se encontraban en el área de cuarentena.”. El accionante habría sido trasladado al dispensario médico del mismo centro de privación de libertad. No obstante, posteriormente debido a su condición de salud habría sido trasladado a un hospital. Al respecto en la demanda de hábeas corpus el accionante señala: *“El día 21 de noviembre de 2019, me ingresaron al centro médico del Centro de Rehabilitación Social de Loja, debido a que me encontraban con una fuerte fiebre, a lo cual después de la revisión médica, el médico tratante determinó que tenía desgarros en el área anal y una infección grave, por lo cual procedieron inmediatamente a llamar el ECU911, para trasladarme de carácter urgente al Hospital Isidro Ayora, ingresándome por emergencias.”* *“Los médicos tratantes del Hospital Isidro Ayora me preguntaron a qué se debía la inflamación y yo les conté que había sido violado en el calabozo de la cárcel con un palo de escoba el día 3 de noviembre de 2019, desde aquella fecha tengo estas dolencias y malestar, pero por temor a represalias no había contado a nadie.”*

Una vez que fue dado de alta, el accionante comenta que fue devuelto nuevamente al mismo pabellón del Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Loja. Por este motivo mediante la acción de hábeas corpus, con fundamento en el artículo 89 de la Constitución y 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitó que el juez ordene su libertad “sin perjuicio de que su autoridad considere medidas alternativas que garanticen la integridad del peticionario” y que se oficie a las autoridades competentes para la correspondiente investigación y aplicación de sanciones. Adicionalmente, solicitó como medida cautelar que sea trasladado al Hospital Isidro Ayora con custodia policial hasta que se resuelva el hábeas corpus presentado.

El 28 de noviembre de 2019, la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja en la sentencia que resolvió la acción sostuvo que: *“una profesional de la Salud, de manera clara en su declaración, señala no haber encontrado desgarro alguno en la zona anal del accionante, sino tan solo las hemorroides con infección. No existe más prueba sobre el supuesto delito de violación, por manera que nos encontramos ante la afirmación del accionante del cometimiento de este hecho y frente a esta afirmación existe el informe de la Médico del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja, que lo ha sustentado en legal y debida forma en la audiencia respectiva, sujeto a contradicción, ratificándose sobre la inexistencia de desgarros en la zona anal del accionante, pero si advierte infección de sus hemorroides. Consecuentemente, no está probado en esta acción indicios del cometimiento de tratos crueles que hayan afectado la integridad física del accionante, para que prospere la acción de hábeas corpus.”*

Finalmente, la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja rechazó la acción hábeas corpus, no obstante, dispuso:

“Que el señor Director del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja, en forma inmediata traslade al accionante desde el lugar en que se encuentra actualmente, al Centro de Detención Provisional (CDP), donde deberá permanecer hasta tanto se resuelva su situación jurídica, brindándole todas las seguridades y garantías, principalmente evitando el contacto con los presuntos agresores, así como también con los guías que se ha citado sus nombres en esta audiencia; y, por cuanto se ha hecho conocer la posible comisión de delitos en contra de la humanidad del accionante. el día 03 de noviembre del 2019, a partir de las 13h00 en el Centro de Rehabilitación Social Mixto de la ciudad de Loja, se dispone oficiar al señor fiscal provincial de Loja, a efecto de que disponga la investigación de los

presuntos delitos que se ha hecho conocer en esta audiencia, esto es el de violación; así como también, por los malos tratos y agresiones que dice haber sido víctima el accionante, por parte del guía penitenciario de apellido XXXX”

Criterio del Autor:

Dentro de la **primera causa** tenemos que P.D.A.L. presentó una acción de hábeas corpus a favor de su pareja, F.B.C.M, quien estaba bajo prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación Sierra Centro Sur Turi. Carrasco fue presuntamente golpeado, vejado y torturado por guías penitenciarios y policías. Tras la presentación del hábeas corpus, se ordenó su traslado a otro centro de detención, tratamiento físico y psicológico, disculpas públicas y medidas para prevenir futuros abusos. La decisión fue apelada por la directora del centro, pero la Corte Provincial confirmó la sentencia inicial y ordenó nuevas medidas de reparación. El tribunal consideró que se vulneraron derechos al aislar al accionante y confirmó los maltratos sufridos. Se dispuso el traslado de Carrasco a otro centro, atención médica, disculpas públicas del director, investigación de la celda de aislamiento y verificación de los derechos de los internos a cargo de la Defensoría del Pueblo, así como una investigación penal sobre los hechos

Resumiendo, **la segunda causa** tenemos que El 25 de noviembre de 2019, C.P. presentó una demanda de hábeas corpus contra el director del Centro de Rehabilitación No.1 de Loja, argumentando que desde el 22 de noviembre se encontraba bajo prisión preventiva y que el 3 de noviembre había sido agredido y presuntamente violado por otros reclusos después de un altercado interno. Según su testimonio, fue enviado a un área interna de la cárcel, donde varios reclusos intentaron agredirlo y finalmente lo violaron. Posteriormente, fue nuevamente agredido por un guía penitenciario, quien lo golpeó y lanzó al suelo, propinándole más golpes con una manguera. Después de estos incidentes, fue trasladado al dispensario médico del centro de detención y luego a un hospital, donde se diagnosticaron desgarros en el área anal y una infección grave. Pese a haber solicitado su liberación y una investigación sobre lo sucedido, la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja rechazó su pedido de hábeas corpus. Sin embargo, ordenó su traslado a un Centro de Detención Provisional (CDP) y una investigación sobre los hechos denunciados. Además, se dispuso que se brinden todas las garantías de seguridad y que se evite su contacto con los presuntos agresores y con los guías penitenciarios implicados. Asimismo, se

ofició al fiscal provincial de Loja para que investigue los presuntos delitos de violación y los malos tratos denunciados.

Los hechos de estas causas bajo análisis ocurren en un contexto donde convergen diversas problemáticas que aquejan al sistema carcelario de Ecuador. Estas causas impactan directamente en los derechos de las personas privadas de libertad, incluyendo el derecho a la integridad personal. El hacinamiento, el aumento de conflictos y violencia que incluso han provocado muertes dentro de los centros de privación de libertad, la operación de grupos delictivos y la debilidad del control por parte de las autoridades carcelarias son problemáticas complejas y estructurales que afectan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

6.3.4 Caso No. 752-20-EP

En esta sentencia se examinan los derechos a la integridad personal y a la salud de un individuo que está bajo privación de libertad, así como el derecho al debido proceso en el marco de un proceso de hábeas corpus. Después de revisar detenidamente el caso, el tribunal determina que se han violado los derechos constitucionales, teniendo en cuenta el contexto de la pandemia de COVID-19 y los derechos de las personas privadas de libertad.

1. Órgano judicial:

Acción de habeas corpus presentada en contra del Centro de Rehabilitación Social de Ambato, Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato.

2. Antecedentes

El día 27 de abril de 2020, el abogado J.E.N.M., en nombre del señor Á.S.M.M., quien se encuentra privado de libertad cumpliendo una condena por el delito de peculado dentro del proceso penal No. 10281-2017-02957, interpuso una acción de hábeas corpus contra el Centro de Rehabilitación Social de Ambato ("CRS Ambato") y la Procuraduría General del Estado. N.M. argumentó que su cliente estaba recluido en una celda con otras siete personas, sin conocer si alguna de ellas era portadora del virus COVID-19, y en un centro de rehabilitación afectado por un brote comunitario de contagios, lo cual vulneraba su derecho a la salud y a la integridad física. Siendo así El 01 de mayo de 2020, el juez de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, dentro del proceso N°. 18282-2020- 00382, negó el hábeas corpus por considerar que no se encontró acto u omisión por parte de la entidad accionada que haya podido perjudicar la salud

del accionante o vulnerar sus derechos. Inconforme con la decisión, el accionante presentó recurso de apelación, Dado esto el 08 de mayo de 2020, el accionante solicitó día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de apelación, que se considere su historia clínica y a través de los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua se remita oficio a la Dirección Distrital 18D01 de Salud de Tungurahua para que le realicen un examen de COVID-19 y una radiografía estándar de tórax. El 12 de mayo de 2020, los jueces de la Sala Provincial negaron el pedido de audiencia. No obstante, ordenaron que se oficie al gerente del Hospital Provincial Docente de Ambato a fin de que disponga certifique si “al privado de la libertad se le ha realizado pruebas para la detección de COVID 19 y de ser así cuáles fueron los resultados de dicha prueba”. Este pedido nunca fue cumplido por parte del Hospital Provincial Docente de Ambato. El 02 de junio de 2020, la Sala Provincial negó el recurso de apelación (i) por no enmarcarse el accionante entre los grupos vulnerables determinados en el dictamen constitucional No. 2-20-EE/20 de 22 de mayo de 2020; (ii) por corresponder a la justicia penal ordinaria el análisis y resolución de sustitución de penas privativas a la libertad de miembros de comunidades indígenas; y (iii) por tratarse de una garantía constitucional interpuesta “por supuesto riesgo a la salud y vida del legitimado activo por hechos posteriores a la sentencia condenatoria que se encuentra en firme, pedido alejado del objeto de protección que persigue la acción de hábeas corpus, como se deja indicado, por lo mismo, tal pretensión de parte del accionado, resulta impertinente”. El 23 de junio de 2020, el señor Á.S.M.M (“el accionante”), presentó acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias de 01 de mayo y 02 de junio del 2020. El 14 de julio de 2020, en virtud del sorteo realizado a través del sistema automatizado de la Corte Constitucional, correspondió a la jueza constitucional K.A.Q. El 11 de agosto de 2020, el Primer Tribunal de la Sala de Admisión admitió a trámite la demanda. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el pedido de priorización del caso. El 18 de noviembre de 2021, la jueza constitucional sustanciadora avocó conocimiento de la causa, solicitó informe al juez de la Unidad de Garantías Penales y a los jueces de la Sala Provincial y convocó a una audiencia pública telemática que se llevó a cabo el 30 de noviembre de 2021

3. Objeto del Proceso

Las pretensiones del accionante en su hábeas corpus fueron que, al no ser solo una garantía para proteger a las personas que han sido detenidas arbitraria, ilegal o ilegítimamente sino también para

tutelar el derecho a la vida y protección física de las personas, solicitó se dicten mecanismos alternativos a la privación de su libertad en virtud de la pandemia mundial y se tome en cuenta que es una persona indígena perteneciente a la comunidad Chibuleo.

El accionante alega que se vulneraron sus derechos constitucionales a la salud, atención prioritaria, derechos de las personas privadas de libertad, el derecho a la tutela judicial efectiva, debido proceso en las garantías de cumplimiento de normas, a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a la motivación, a recurrir el fallo y el derecho a la seguridad jurídica, garantizados en los artículos 32, 35, 51, 75, 76 numerales 1 y 7 literales a, c, l, m y 82 de la Constitución de la República. **Dentro de la Primera instancia.** Determina que la sentencia de primera instancia vulneró sus derechos al debido proceso (Art. 76 numeral 7 literal l) ya que: (i) no se hace mención de varios elementos probatorios; (ii) no se motiva sobre la vulneración de derechos alegados y la presunta transgresión a la CRE; (iii) la parte resolutive de la sentencia no contiene un análisis exhaustivo de los actos procesales y lo actuado en audiencia; (iv) trata sobre la legalidad de la detención, circunstancia que no fue puesta a conocimiento del juzgador; (v) incumple con el Art. 17 de la LOGJCC ya que no existe análisis de la norma constitucional, “más allá de la sola cita y alguna apreciación parcializada”; y (vi) no se analiza el fondo, es decir, si los hechos suscitados constituyen violación de derechos constitucionales. Indica que, en la sentencia de primera instancia, el juez no tenía certeza sobre su estado de salud, ya que la fecha de los exámenes médicos presentados por el Centro de Rehabilitación Social (CRS) de Ambato corresponde a un día antes de que se realizara el examen de COVID-19. Por lo tanto, considera que la sentencia no contiene un análisis suficiente y carece de la debida motivación.

Dentro de la Segunda instancia

Afirma que la sentencia de segundo nivel es “igual de escueta y peca de las mismas faltas que la recurrida”. No contempla todo el acervo probatorio, pues se solicitó que se adjunte la prueba de COVID-19 realizada, lo cual nunca se hizo incumpliendo el artículo 17 de la LOGJCC. Además, aunque la Sala Provincial cita en el fallo pruebas no hace un análisis de ellas ni las relaciona con los presupuestos legales y constitucionales. Manifiesta que, a pesar de que el hábeas corpus planteado fue por los derechos a la salud e integridad física y todos los derechos conexos, la Sala Provincial hace una valoración enfocada más en la mención del Convenio 169 de la OIT y no en la tutela de los Derechos Constitucionales. Lamenta que se considere que solo las personas privadas de la libertad por su edad o factores de enfermedades catastróficas puedan ser

beneficiarias de estos regímenes penitenciarios, y que para aquellos que no están contemplados en este grupo, no se aplica y pueden infectarse sin que pase nada.

Concluye afirmando que su caso tiene relevancia constitucional puesto que las sentencias impugnadas vulneran sus derechos constitucionales a la salud e integridad física pues se encuentra contagiado con el virus COVID-19, la prueba se realizó después de finalizada la audiencia de hábeas corpus⁸ y este hecho no fue tomado en cuenta al momento de resolver

por todo lo expuesto solicita que: se declare la vulneración de los derechos señalados, (ii) que como medida de reparación se deje sin efecto las sentencias impugnadas; y (iii) se ordene la respectiva reparación integral a la víctima.

4. Resolución del Juez

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar la acción extraordinaria de protección signada con el No. 752-20-EP. 2. Declarar que la sentencia dictada el 01 de mayo de 2017 por la Unidad de Garantías Penales, así como la sentencia del 02 de junio de 2020 emitida por la Sala Provincial vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de motivación (art. 76. 7. 1 CRE). 3. Aceptar la acción de hábeas corpus y declarar que aun cuando en la actualidad el accionante ya no padece de COVID-19, los actos y omisiones del CRS Ambato y de los jueces que conocieron la demanda de origen vulneraron el derecho a la integridad física y salud de Á.S.M.M. 4. *Como medidas de reparación integral se dispone:*

- (i) Medidas de restitución** a. Dejar sin efecto las sentencias dictadas el 01 de mayo por la Unidad de Garantías Penales y de 02 de junio de 2020, por la Sala Provincial. b. Emitir esta sentencia sobre el mérito de los hechos que motivaron la presentación de la acción de hábeas corpus, en sustitución de las sentencias dejadas sin efecto. c. Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma una medida de satisfacción para el señor Á.S.M .M.
- (ii) Medidas de satisfacción** respecto de los jueces que conocieron la acción de hábeas corpus: Hacer un llamado de atención, por la forma en la que actuaron al sustanciar el caso, a Christian Israel Rodríguez Barroso juez de la Unidad Judicial Penal con sede el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. A los señores Sirley Del Pilar Lozada Segura, Iván Arcenio Garzón Villacrés y Marco Estuardo Noriega Puga, jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte

Provincial de Justicia de Tungurahua. b. El Consejo de la Judicatura, deberá publicar la presente sentencia durante un plazo de 3 meses consecutivos en la parte principal de su página web principal institucional y difundirla, por una sola vez, por los medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

(iii) Como garantía de no repetición ordenada al SNAI a. Por un plazo de 3 meses desde la notificación de esta sentencia, publicar la presente sentencia en la parte principal de su página web institucional y difundir su contenido, por una sola vez, entre todo el personal del SNAI. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación deberán remitir a esta Corte, dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

(iv) Como garantía de no repetición ordenada al CRS Ambato a. Que el CRS determine un lugar específico dentro de sus instalaciones, que cuente con las condiciones sanitarias adecuadas donde las personas privadas de libertad con COVID-19 puedan cumplir su aislamiento obligatorio y de esta forma se garantice su recuperación. Del cumplimiento de esta medida el CRS Ambato informará a esta Corte en el plazo de tres meses desde notificada esta sentencia.

5. Criterio del Autor

Dentro de este caso se puede ver la falta de garantía por parte del administrador de justicia de primera instancia, así mismo el de segunda instancia peticiones que fueron presentadas el 01 de mayo y 02 de junio del 2020, el solicitante en su petición de hábeas corpus argumentó que esta no solo sirve como una salvaguarda para aquellos que han sido detenidos de manera arbitraria, ilegal o ilegítima, sino que también protege el derecho a la vida y a la integridad física de las personas.

Por lo tanto, solicitó que se establezcan medidas alternativas a la privación de su libertad debido a la pandemia global, y se tome en consideración su condición de persona indígena perteneciente a una comunidad de nombre Chibuleo. En su demanda de hábeas corpus manifestó que, su grado de peligrosidad no es nada significativo porque no ha cometido ningún delito contra la vida, un delito grave, o corre peligro de fuga ya que todas las fronteras están cerradas y lo único que necesita y que debe cumplir es un aislamiento dentro de su comunidad; es una persona indígena, que pertenece a la etnia de los Chibuleos. Solicitó se tome en cuenta lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, Art. 10 numeral 1 que se refiere: “Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales”, y el numeral 2: “Deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”. Señaló que existiendo contagio comunitario en el centro de privación donde se encuentra en cualquier momento se contagiara del virus ya que no hay posibilidad real de cumplir con el distanciamiento social. Se argumentó que la persona privada de libertad estaba encerrada en una celda junto a otras siete personas, sin saber si alguna de ellas estaba infectada con el virus COVID-19, y en un centro de rehabilitación que estaba experimentando un brote comunitario de contagios. La Corte Constitucional determinó que el Centro de Rehabilitación Social (CRS) había violado los derechos a la salud y la integridad física, ya que el demandante se contagió al vivir en condiciones hacinadas con siete personas en una celda, sin medidas de bioseguridad, y algunos de sus compañeros fallecieron sin recibir atención médica. También se encontró que se violó su derecho a la salud, ya que enfrentó la enfermedad sin los medicamentos adecuados, no recibió información sobre su estado de salud ni un monitoreo continuo de su condición, y no pudo hacer la cuarentena en un lugar adecuado. Además, se establecieron y desarrollaron criterios para el manejo del hábeas corpus con el objetivo de proteger el derecho a la salud y definir cómo deben actuar los centros de detención en situaciones de pandemia o eventos que puedan afectar significativamente el derecho a la salud de las personas privadas de libertad. Se ve la vulneración de derechos y de su integridad física dentro del centro donde se encuentra privado y como medida la corte plantea unas medidas de reparación integral como las de no repetición, la de restitución que son una de las formas de reparación integral misma que lo fundamenta en la resolución.

7. Discusión

7.1 Verificación de los Objetivos

En el Presente trabajo de investigación desarrollado se ejecutó el proyecto de titulación el cual fue aprobado por las autoridades competentes y correspondientes con un objetivo general y tres específicos, analizándolos y sintetizándolos mismos que a continuación se detallan y se verifican:

7.2 Objetivo General

El objetivo general propuesto y planteado en el Trabajo de Integración Curricular, aprobado es el siguiente: **“Análisis de la situación actual del sistema penitenciario a cargo del Estado Ecuatoriano y las repercusiones respecto al derecho a la vida de los PPL”**.

El objetivo general se verifica con la elaboración y desarrollo de los temas tratados en el esquema de contenidos aprobado por el docente tutor y conforme al denominado marco teórico que se encuentra ubicado en el numeral cuatro del Trabajo de integración curricular : Derecho a las personas privadas de libertad desde el enfoque constitucional y normativo, derecho a la vida, derecho ejecutivo penal, reparación integral, la pena, rehabilitación social, derechos humanos en el sistema penitenciario, personas privadas de libertad, políticas penitenciarias de rehabilitación social, víctimas, hacinamiento carcelario, legislación nacional, constitución del 2008, código orgánico integral penal, reglamento del rehabilitación social SNAI. De esta manera se procede a demostrar el objetivo general del presente proyecto de integración curricular dando a conocer el análisis de la situación actual a través de cada uno de los puntos ya mencionados.

7.3 Objetivos Específicos

Dentro del primer objetivo específico tenemos **“Análisis sobre el derecho a la reparación integral de los familiares de los PPL que han perdido su vida de forma violenta en el cumplimiento de su pena bajo tutela del estado.** “se prueba el análisis gracias a la aplicación

de la técnica de investigación denominada encuesta y entrevista, además de la legislación comparada, la cual estuvo conformada por cinco preguntas de entrevista y 8 preguntas de encuestas en el cual se logró obtener el resultado que los familiares de los ciudadanos privados de libertad se ven gravemente afectados por la pérdida de un familiar, y en muchos casos causa repercusiones psicológicas y emocionales, y muchas veces en menores de edad incurre en un daño moral por el hecho de que su familiar se encuentra ausente o muerto. Se constata este análisis al tratar temas de marco teórico como el hacinamiento carcelario debido a que El problema más destacado y preocupante en los centros de rehabilitación social es el hacinamiento carcelario. Este problema surge debido a la incapacidad de respetar el límite de personas admisibles en cada instalación en todo Ecuador, ya que el número de ingresos anuales supera ampliamente la capacidad disponible. Factores como instalaciones insuficientes, escasez de materiales y recursos, infraestructuras deterioradas e inadecuadas, así como la falta de personal tanto administrativo como de agentes policiales, contribuyen a la acumulación de reclusos en las cárceles de todo el país. Esto impide la verdadera reinserción y rehabilitación para que el privado de libertad no vuelva a incurrir en delito, siendo así que el mayor número de muertes son por hacinamiento carcelario.

Como segundo objetivo específico tenemos el **Análisis de los derechos vulnerados y el riesgo de los PPL ante la existencia de políticas públicas insuficientes para rehabilitación y reinserción social del sentenciado**, Dentro de este objetivo se logró demostrar en las entrevistas realizadas a profesionales del derecho donde nos expresan que uno de los derechos más importantes vulnerados dentro de estos es el de la integridad física y la vida, todos hacen hincapié en la integridad física puesto que dentro de los centros existen tratos crueles y es deber del Estado prevenir, investigar y sancionar cualquier forma de tortura y trato cruel, inhumano o degradante. Estas obligaciones deben traducirse en políticas públicas que sean desarrolladas e implementadas a través de los organismos estatales correspondientes. Cuando se determina, conforme al ordenamiento jurídico, que se han incumplido estas obligaciones, surge la responsabilidad objetiva del Estado. Según la Constitución el derecho a la integridad personal comprende los siguientes aspectos: “a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con

discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos”. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA , 2008)

De esta manera, La Constitución ecuatoriana reconoce un amplio contenido del derecho a la integridad personal, ya que comprende las dimensiones física, psíquica, moral y sexual como parte de este derecho. Además, establece prohibiciones expresas ante formas de vulneración de la integridad personal, como la prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como la prohibición del uso de material genético que atente contra los derechos humanos.

En tercer objetivo específico dentro del trabajo de integración curricular es **Plantear lineamientos propositivos para mejorar los Procesos de rehabilitación Social del Ecuador para evitar vulneración de derechos de los PPL y mejorar la seguridad de la ciudadanía**, se planteó lineamientos acordes a las falencias del sistema penitenciario como el creamiento de una entidad que se encargue de ejecutar los pagos por indemnización de la reparación tanto a familiares o víctimas que han estado dentro de los centros de privación de libertad, así mismo lineamientos como mejorar el sistema de rehabilitación para que evitar la reincidencia y esto no repercuta en la seguridad ciudadana , así como la Promoción de medidas alternativas a la prisión, Fomentar la implementación de medidas alternativas a la prisión para ciertos delitos no violentos, como programas de libertad condicional, servicios comunitarios o programas de vigilancia electrónica. Esto puede ayudar a reducir la sobrepoblación carcelaria y brindar una respuesta más efectiva a las necesidades individuales de los infractores.

8. Conclusiones

Primera: Se ha demostrado que en los centros de rehabilitación social en la ejecución de la pena y cumplimiento de medidas cautelares inobserva el derecho a la dignidad humana, contradice los principios del garantismo jurídico del Ecuador, retorna al derecho penal basado en la personalidad del acusado, permite la discrecionalidad y, por lo tanto, la arbitrariedad, además, no logra rehabilitar realmente" debido a que la rehabilitación en lugar de reinsertar a la persona en la sociedad, atenta contra los derechos de su dignidad, ya que no se puede imponer un sistema cuyo propósito no esté alineado con la práctica de los derechos de los condenados. Se supone que uno de los principales objetivos, si no el principal, del sistema penitenciario es la rehabilitación social y reinserción. Las cárceles tienen el propósito de rehabilitar, resocializar y reeducar al delincuente, pero en la práctica, sabemos que no existe tal "rehabilitación" sino más bien se vulnera los derechos de la integridad de las personas dentro de los centros y no se respeta, esto ya por el personal de vigilancia, administrativo y de los grupos de delincuencia organizada de los propios internos ante el cual el Estado no cumple a cabalidad con la tutela judicial efectiva.

Segunda: Es evidente que el tema de la reparación tiene que ejecutarse de modo que la normativa deba adaptarse, eliminando lo que he denominado debilidades del sistema ejecutivo penal y penitenciario, con el fin de que las víctimas en este caso los familiares de PPL que han perdido la vida mientras cumplían su pena alcancen la satisfacción que les permita superar el dolor. El sistema penal ecuatoriano no es del todo garantista en cuanto a la reparación integral, ya que se ha verificado un desarrollo normativo incompleto y la ausencia de una dependencia o sistema de control en su sistema judicial. Por el momento, no existen propuestas legislativas destinadas a garantizar la efectividad de la reparación integral en Ecuador.

Tercera: Después de llevar a cabo esta investigación y en función de los objetivos establecidos, se llega a concluir que las familias de individuos privados de su libertad son afectadas por las graves violaciones de sus derechos humanos. La magnitud del perjuicio y la clara responsabilidad por parte del Estado son tan significativas que podrían considerarse como una forma de tortura institucionalizada a través del Sistema de Rehabilitación Social en Ecuador, afectando tanto a los individuos privados de libertad como a sus familiares que se encuentran fuera de los centros de privación de libertad teniendo en cuenta que a los PPL se les restringe derechos inherentes como: libertad ambulatoria, interdicción civil, y de acuerdo al Código Orgánico Integral penal se pierde

derechos como pérdida de los derechos de libre movilidad, Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general: La persona sentenciada con esta prohibición no podrá ejercer la patria potestad o guardas, por el tiempo determinado en la sentencia. Pero jamás el derecho a la vida e integridad personal en cualquiera de sus manifestaciones.

Cuarta: En los últimos años, se ha observado un deterioro gradual en el control estatal de los centros penitenciarios, lo que ha resultado en el completo abandono de las personas que están privadas de libertad. Además, se ha promovido en la opinión pública un discurso que fomenta la segregación, dividiendo a la sociedad en categorías de "buenos y malos", lo que ha generado una polarización en la sociedad donde algunos grupos tienen más privilegios que otros. El Estado debe asumir la responsabilidad por las muertes ocurridas en las cárceles y por las violaciones de los derechos humanos de los familiares de los reclusos, y tomar medidas para reparar estos daños reiterando que estar cumpliendo una pena no implica haber perdido derechos fundamentales como es la vida y a la rehabilitación y reinserción social.

Quinta: Las instituciones, en general deben garantizar el cumplimiento relacionados a los derechos y principios de los ciudadanos explícitos en la Constitución de la República del Ecuador, para que la emisión y cumplimientos de las leyes, se encuentren acordes a tales principios constitucionales direccionados hacia la igualdad, equidad y respeto de los derechos humanos sin exclusión a persona alguna.

9. Recomendaciones

Primera: Al culminar esta investigación, deseo recomendar que, con el fin de lograr el objetivo de la Reparación Integral es necesario introducir nuevas propuestas. Estas propuestas deben garantizar ciertos beneficios a la persona que estuvo privada de su libertad, como un seguimiento psicológico para que su integridad tanto física como moral sea correcta dentro de la sociedad y así no afectar los intereses de otros individuos reduciendo así la posibilidad de reincidencia en la comisión de delitos.

Segunda: El estado ecuatoriano debería incurrir en diferentes formas de capacitación para aquellas víctimas del sistema penitenciario ineficiente, ofrecer formación constante a los expertos que participan en el proceso de reparación integral, tales como administradores de justicia, fiscales, directores de centros penitenciarios y funciones gubernamentales. Aumentar la conciencia sobre la relevancia de la reparación integral y comprender las necesidades de las víctimas puede mejorar la efectividad y eficacia de la respuesta legal.

Tercera: Se sugiere que, para aplicar la reparación integral dentro del margen nacional de apreciación, se deben investigar los daños colaterales o derivados de la vulneración de derechos. En caso de pretender exigir la aplicación de múltiples o un conjunto de medidas de reparación, Se recomienda flexibilidad por parte de la autoridad judicial para adecuar una reparación integral acorde la gravedad del caso lo requiera, por ejemplo, en caso de que el privado de libertad haya perdido la vida dentro del centro de privación de libertad establecer una reparación de mayor indemnización puesto que se vulnero el derecho mas sagrado que es el derecho a la vida.

Cuarta: Aplicar las medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva y que los administradores de justicia privilegien estas medidas en delitos menores y no se ponga en riesgo innecesarios a los ciudadanos cuya conducta no revista mayor peligrosidad.

Quinta: Reformar la legislación que permita aplicar el Trabajo comunitario de forma autónoma que tiene como objetivo la consecución del bienestar social de una comunidad potenciando sus propios recursos en diferentes ámbitos para aquellos ciudadanos que incurran en actos de menor peligrosidad, con penas en concreto de hasta 18 meses, en delitos de acción penal privada con excepción al estupro, delitos de transito y delitos contra la propiedad.

9.1 Lineamientos Propositivos

En el presente trabajo de integración curricular se analizaron, casos, obras, trabajos investigativos, sitios web, libros, legislaciones, criterios de juristas donde se expresa claramente que nuestro país debido a la falta de control sobre las cárceles y la debida aplicación de políticas públicas no se da la correctamente o en otros casos no se cumple la ejecución de la reparación integral que debe darse por la vulneración de derechos dentro de los centros. Así que dentro de este trabajo se plantean algunas posibles soluciones que podrían contribuir a resolver el problema de la reparación integral:

1. Uno de los lineamientos que creo necesario es el de establecer la competencia a alguna función u organismo del estado inclusive se podría designar una comisión que tenga un seguimiento directo con las víctimas para el monitoreo y cumplimiento de las indemnizaciones como forma de reparación integral impuestas en sentencia, además de imponer sanciones efectivas a quienes no cumplan con las obligaciones de indemnización prácticamente designar una autoridad del estado para que tenga una conexión directa con víctimas, como lo puede ser con el “Comité de Familiares por Justicia en Cárceles” que actualmente exigen una debida reparación integral por la perdida de sus seres queridos y que este que se ha designado ofrezca asesoramiento y capacitación legal para que estas víctimas tengan acceso a exigir mecanismos de indemnización, un proceso de bajo costo que los lleve a restituir el daño causado por el estado ecuatoriano.
2. Considero que es necesario incrementar el presupuesto destinado a las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta que los recursos asignados para ellas son escasos y que existe una alta demanda de personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación, incluso superando sus propios límites, dándose así pues el hacinamiento que es evidente hoy en las cárceles. Esta ayuda económica se requeriría no solo para mejorar la infraestructura o aumentar los espacios, sino también para ofrecerles a estas personas la

integridad personal que merecen, evitando así que se produzca una violación incontrolable de sus derechos humanos.

3. Es necesario abastecer y reorganizar a los reclusos, reestructurar diversos centros y cumplir con la clasificación establecida por la ley. Ecuador es uno de los pocos países que cuenta con una planificación adecuada, en teoría, para los Centros de Rehabilitación; sin embargo, su cumplimiento no se ajusta a los niveles apropiados que estos centros necesitan. Me refiero a que cada uno de ellos no cuenta con la clasificación adecuada y establecida en el Código Orgánico Integral Penal. Por ejemplo, el simple hecho de ubicar a personas con prisión preventiva en el mismo lugar que las personas consideradas de máxima seguridad, constituye un peligro inminente para ellos, vulnerando así completamente la integridad personal de estas personas, las cuales ni siquiera han sido declaradas culpables ni tienen una sentencia condenatoria que cumplir.
4. Ejecutar los instrumentos internacionales de cooperación mutua de traslado de personas privadas de libertad a su país de origen. Así mismo aplicar políticas públicas como Aplicarse el Convenio estrasburgos, Reglas para reclusos Nelson Mandela. Así mismo poner en marcha la repatriación y los indultos presidenciales; cambio de régimen. Reformar el Código Orgánico Integral Penal específicamente el libro tercero acerca de la repatriación y el Convenio Estrasburgos. Cambio de requisitos para ser director de los Centros de Privación de Libertad y Directos del SNAI. Deben poseer título y experiencia en ciencias penitenciarias. Los ejes de tratamiento sean obligatorios cumplirlos. Políticas públicas y penitenciarias deben tener armonía con los Objetivos de Desarrollo sostenible y el Plan Nacional de Desarrollo y Oportunidades. El Consejo Nacional de Política criminal debe ejecutar los planes, señalados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado Art. 10.1 al 10.5.
5. Dentro de otro lineamiento propositivo es de cómo se va a dar la reparación integral considero pertinente la creación de un Fondo Estatal que tenga como objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral del daño a las personas en situación de víctimas u ofendidos de delitos o de violaciones a los derechos humanos a causa del sistema penitenciario, siendo un mecanismo de reparación el derecho a conocer la verdad sobre lo sucedido, para lo cual deberá mantenérselo informado del proceso investigativo que necesariamente se instaurara por parte de la Fiscalía General del Estado,

bajo veedurías de la Defensoría del Pueblo, dependiendo el caso que haya de reparar, puede ser a través de mecanismos como becas de subsistencia en casos como cuando la persona que se encontraba privada de libertad perdió la vida dentro de un centro de rehabilitación social a causa de la negligencia del estado, sus hijos menores de edad y en el caso del conyugue o conviviente en unión de hecho que se encontrare cursando estudios puedan acceder a estas becas educativas, atención gratuita en salud a través del MSP y si era el principal sustento de la familia compensación mensual de al menos una RBU por un tiempo perentorio de hasta 3 años, apoyo y contención a través de brigadas multidisciplinarias como psicólogos, trabajadores sociales, médicos, para conyugue sobreviviente e hijos menores de edad, discapacitados, etc., el presupuesto o coste de este fondo estatal se tomara del presupuesto de multas, incautaciones, multas impuestas en infracciones penales y de bienes producto de decomiso entre otros por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización . Así mismo crear Mecanismos de rendición de cuentas y veedurías ciudadanas que fiscalicen el cumplimiento efectivo de las reparaciones que el fondo estatal les haya otorgado y si esta reparación constituyo resarcimiento del daño que causo en ellos.

10. Bibliografía

- Ley de Víctimas* (pág. 34). México.
(29 de Febrero de 2024). Obtenido de <https://www.vozdeamerica.com/a/ecuador-y-el-salvador-dos-extremos-en-el-comportamientos-de-las-tasas-de-homicidio-en-america-latina-/7507299.html>
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. En *Código Orgánico Integral Penal* (pág. Art. 678).
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. En *Código Orgánico Integral Penal* (págs. Art 672).
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito. En *Código Orgánico Integral Penal* (págs. Art 673).
- Caba, A. (Abril de 2022). *RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO FRENTE A LA CRISIS*. Tesis de Grado, Guayaquil.
- Castro, P. A. (2018). *El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Quito.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Estado. Quito.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). (pág. Art. 670). Quito.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). (pág. Art. 676). Quito.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). En *Código Orgánico Integral Penal* (pág. Art. 668). Quito. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). En *Código Orgánico Integral Penal* (pág. Art. 669). Quito. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución De La República . (2008).
Constitución de la República. (2008).
- Derechos, C. I. (2022). En *PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD* (págs. 8-12).
- Derechos, C. I. (2022). Violencia Carcelaria . En *Personas Privadas de Libertad en Ecuador* (págs. 23-24).
- Echeverría. Libro de Derecho Penal (1971). 258.
- Janeth Patricia González. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad .
- Jose Manuel Portillo Carrera. (2015). *La Reparación Integral En El Sistema Interamericano De Derechos Humanos Y Su Implementación En Los Ordenamientos Jurídicos De Colombia Y Ecuador*. Tesis Masterado , Quito .

- Justicia, C. N. (2016). Temas Penales. En *Temas Penales* (págs. 10 - 11). Quito: Biblioteca Corte Nacional de Justicia.
- Ley General de Víctimas. (2013). Mexico.
- Nacional, A. (2008). En *Constitución del Ecuador* (pág. Art. 45). Quito.
- Nacional, A. (2008). *Constitucion de la Republica*. Montecristi.
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la Republica*. Montecristi.
- Nanclare Marquez. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. En G. G. Humberto. Recuperado el Febrero de 2024
- Natalia Checa Rivera. (2017). *El sistema penitenciario origenes y su evolución historica*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/604516981/TFM-NATALIA-CHECA-RIVERA>
- Ossorio. (1974). Criterio Penal 193.
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020).
- Reglamento sustitutivo del SPAVT. (2018).
- Tamayo, P. (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. 5-9.
- SNAI. (Agosto de 2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Asamblea Nacional

11. Anexos

11.1 Formato de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “la reparación integral a los familiares de las personas privadas de libertad que han perdido la vida de forma violenta en los centros de rehabilitación del país mientras cumplían su pena”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de encuesta, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted que actualmente en los centros de rehabilitación social vulneran los siguientes derechos de los PPL:

- **Derecho a la vida**
- **Derecho a la integridad física**
- **Derecho a la integridad psicológica**
- **Otros?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

2. ¿Cree usted que el Sistema de Rehabilitación Social cumple con la finalidad de rehabilitar y reinsertar a los PPL?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que los PPL tienen acceso a reparaciones por vulneración de derechos?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Cree usted que en el caso de las masacres carcelarias aparte de los PPL que fallecieron víctimas de violaciones de derechos, sus familias también son víctimas indirectas?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que los deudos de los PPL deben tener una reparación integral por la muerte de su familiar mientras cumplían la pena bajo tutela del Estado?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que las actividades programadas por el SNAI para rehabilitación y reinserción social deber ser obligatorio para todos los PPL?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

7. ¿Considera que para superar la crisis carcelaria deberían clasificarse a los PPL por su nivel de peligrosidad?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

8. ¿Cree usted que la falta de políticas públicas para el control estatal y su falta de financiamiento por parte del estado es uno de los principales obstáculos para garantizar condiciones idóneas para la reinserción social de personas liberadas de la cárcel?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

Gracias por su colaboración

11.2 Formato de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“la reparación integral a los familiares de las personas privadas de libertad que han perdido la vida de forma violenta en los centros de rehabilitación del país mientras cumplían su pena”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente entrevista, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

1. ¿Cuál es su criterio sobre la crisis carcelaria del Ecuador?
2. ¿Cómo cree usted que afecta la crisis de sistema carcelario del Ecuador a los derechos humanos de los PPL?
3. ¿Cómo cree usted que se evitaría el hacinamiento carcelario en los centros de rehabilitación social?

4. ¿Con que políticas públicas o reformas legales cree usted que mejoraría las condiciones de rehabilitación de los PPL que se encuentran cumpliendo una pena?
5. ¿Cuál es su criterio sobre la reparación integral a deudos de PPL que pierden la vida en los Centros de Rehabilitación Social por Negligencia del Estado?

Gracias por su colaboración

Lic. Andrea Sthefanía Carrión Mgs

0984079037

andrea.s.carrion@unl.edu.ec

Loja-Ecuador

Loja, 28 de noviembre del 2024

La suscrita, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs, **DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR** (registro de la SENESCYT número: 1008-12-1124463), **ÁREA DE INGLÉS-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, a petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICA:

Que la traducción del resumen del documento adjunto, solicitado por el señor: **Edwin Joel Tomalá Reyes** con cédula de ciudadanía **No. 0928351097**, cuyo tema de investigación se titula: **“La reparación integral a los familiares de las personas privadas de libertad que han perdido la vida de forma violenta en los centros de rehabilitación del país mientras cumplían su pena”** ha sido realizado y aprobado por mi persona, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs. en Pedagogía.

El apartado del Abstract es una traducción textual del Resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes, facultando al portador del presente documento, hacer el uso legal pertinente.

ANDREA STHEFANIA
CARRION
FERNANDEZ

Firmado digitalmente por
ANDREA STHEFANIA
CARRION FERNANDEZ
Fecha: 2024.11.28
10:15:34 -06'00'

Andrea Sthefanía Carrión Fernández. Mgs.

English Professor